



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**



**SANTA ANA, 25 DE AGOSTO DE 2021**



## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA</b>
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN	82
7. RECOMENDACIONES	82
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	82
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	83
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	84



**Señores**  
**Concejo Municipal de San Antonio del Monte**  
**Departamento de Sonsonate**  
**Período del 01/01/ al 31/12/2020**  
**Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 011/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1. Objetivo General**

Emitir una conclusión sobre los ingresos y egresos, la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Municipalidad.

### **2.2. Objetivos Específicos**

- a) Establecer si los registros y la documentación de respaldo, de los ingresos y egresos, cumplieron con lo legal y técnico.
- b) Determinar que los ingresos y egresos cumplieron con los fines institucionales.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los objetos de revisión sujetos a examen.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- f) Determinar si los Fondos utilizados para las Emergencias originadas por COVID-19, y Tormentas Amanda y Cristóbal (Fondo GOES) cumplieron el marco normativo legal y técnico establecido.
- g) Determinar las debilidades materiales de control Interno.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda las transacciones de ingresos y egresos registradas en el Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM), utilizadas por la



Municipalidad, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificamos la efectividad de Controles para mitigar riesgos de incorrecciones materiales y fraudes.
2. Constatamos si la información y documentación del objeto de revisión, cumplió con el marco normativa técnico y legal.
3. Validación de saldos de cuentas contables y registros auxiliares.
4. Verificamos la documentación de soporte de cheques emitidos.
5. Constatamos el debido proceso de las planillas de remuneraciones: los asalariados, el legítimo abono, cálculos aritméticos, cumplimiento de normativa a descuentos aplicados, remisión de descuentos efectuados, entre otros.
6. Verificamos los controles de asistencia y permanencia de los empleados.
7. Constatamos el debido proceso de las erogaciones de adquisición de bienes y servicios: el legítimo abono, documentación de soporte, utilización institucional, existencia, proveedores conformes a normativa.
8. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%.
9. Constatamos el debido proceso en las inversiones de desarrollo local
10. Inspeccionamos físicamente la existencia de los proyectos de infraestructura
11. Verificamos la legalidad y veracidad de los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos.
12. Revisamos si los expedientes de los proyectos y programas cumplió con aspectos legales y técnicos aplicables.
13. Coordinamos apoyo técnico para la evaluación técnica y comprobación de la razonabilidad de los costos de ejecución, funcionabilidad y calidad de los proyectos.
14. Verificamos si los administradores de contrato cumplieron sus responsabilidades.
15. Constatamos las respectivas garantías para los proyectos.
16. Comprobamos las transferencias del FODES 25%, FODES 75% y préstamos.
17. Verificamos los ingresos percibidos en concepto de Impuestos, Tasas y Derechos son depositados oportunamente y exactos.
18. Verificamos descuentos efectuados por ISDEM, del 25% FODES
19. Verificamos que los ingresos percibidos por alumbrado público, barrido y aseo público, sean utilizados para sufragar costos de suministro del servicio
20. Comprobamos cumplimiento de marco normativo aplicables.
21. Verificamos los fondos otorgados por el Gobierno para la atención de la pandemia por COVID 19 y tormentas Amanda y Cristóbal, cumplió con el marco normativa técnico y legal.
22. Comprobamos las transferencias de cuentas bancarias.
23. Verificamos el proceso de la subasta pública en la venta dos bienes muebles propiedad de la Municipalidad.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. FALTA DE EFECTIVIDAD DE CONTROLES PARA EL USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que la Municipalidad, no mantuvo un control efectivo, en el uso de vehículos municipales y que la distribución de combustible fuese razonable, no obstante, la Municipalidad erogó la cantidad de \$10,065.26 en la adquisición de combustible durante el período examinado; además, en muestra verificada (enero y febrero) identificamos la falta de: Misiones oficiales para el personal; autorizaciones de uso de vehículos; controles de vales de combustibles y bitácoras de control de vehículos de uso administrativo y operativo. Detallamos:

Vehículo, Automotor o maquinaria pesada.	Misión oficial	Autorización de uso	Control de combustibles	Bitácora control vehículos
Pick up Toyota, placa: 6451, Color: Gris, año: 1987, modelo: N/D, capacidad: 0.5 toneladas	No	No	No	Si
Pick up Nissan, Placa: 14807, Color: Blanco, año: 2000, modelo: N/D, capacidad: 1.50 toneladas.	Mínimo	No	No	Si
Camión pesado Isuzu, placa: 14701, Color: blanco, año: 2000, modelo: N/D, capacidad: 4.0 toneladas	No	No	No	Si
Automóvil Suzuki, placa: 9978, color: Celeste, año: 1987, modelo: SAMURAI, capacidad: 5.0 ASS,	No	No	No	No
Camión pesado Mercedes Benz 4x2, placa:6984 color: blanco, año: 1990, modelo: L1117, capacidad: 8.65 toneladas.	No	No	No	No
Automóvil Kia, placa: 11609, color: ocre/gris, año: 2004, tipo: Van modelo: Sedona Ex, capacidad: 8.00 Ass.	No	No	No	No
Pick up Toyota, placa: 8575, color: gris, año: 1992, modelo: Hilux, capacidad: 1.5 toneladas	No	No	No	Si
Microbús Mitsubishi, placa: 8663, color: azul, año: 2008, tipo: oficial, modelo: L300 DX, capacidad: 12.00 ASS.	Mínimo	No	No	Si
Mini cargador Bobcat AT 5530 No. Serie A7 TV12703	No aplica	No aplica	No	No
Camión liviano KIA, placa: 12912, color: Azul, año:2006, tipo: cajón, modelo: K2700, capacidad: 1.50 toneladas	No	No	No	Si
Pick up MAHINDRA, placa: 9670, color: Plata, año: 2017, modelo: N/D, capacidad: 1.0 toneladas.	Regular	No	No	Si
RETROEXCAVADORA, marca: KOMATSU	No	No aplica	No	No

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, establece:

- Artículo 4: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:
  - a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
  - b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
  - c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;
  
- Artículo 8: "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar".
  
- Artículo 9: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."
  
- Artículo 11: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:
  - a) Número de placas del vehículo;
  - b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
  - c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
  - d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento.
  - e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".

El Acuerdo Municipal número Nueve, Acta número Uno de fecha 2 de mayo de 2018, establece: "Designase al señor Teodoro Pineda Osorio, Síndico, la función de Encargado del Manejo de Combustible de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a partir del uno de mayo del año dos mil dieciocho, ...".

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, relativos al Cargo del Gerente Municipal, funciones y actividades básicas, establece:

- Celebrar reuniones del Alcalde/sa y gerentes para planificar, organizar, ejecutar y controlar el trabajo de la gestión municipal



- Vigilar de manera permanente el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.
- Mantener y supervisar que el funcionamiento de la Alcaldía sea normal en el marco de las disposiciones legales y administrativas.
- Vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos en la Municipalidad.

La deficiencia se debió a que el Encargado del Manejo de Combustible (Síndico Municipal) y Gerente Municipal, no se aseguraron de la efectividad de controles que demuestren transparencia y rendición de cuentas sobre el uso de vehículos y el consumo de combustible.

En consecuencia, la falta de efectividad de controles mediante misiones oficiales, autorizaciones de uso de vehículos, vales de combustible y bitácoras de recorrido, no permitió comprobar la distribución del combustible de acuerdo a las necesidades Institucionales. Así mismo, la administración Municipal no puede demostrar en que se utilizaron los vehículos y combustible adquirido, realizando un gastó de \$10,065.26.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal y Gerente Municipal, mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencias DRSA-11/21/EE/69-051 y DRSA-11/21/EE/69-052 respectivamente, y no se recibió respuesta.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y Gerente Municipal, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

## 2. FALTA DE CONTROLES PARA LA SALVAGUARDA DE BIENES ADQUIRIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN

Comprobamos la falta de controles para la protección y salvaguarda de los bienes y materiales de construcción adquiridos en la realización de proyectos por la modalidad de administración, detallamos:

- a) No cuentan con un inventario, que muestre los ingresos por compras y las salidas por requerimientos de parte de la unidad ejecutora de los proyectos, así como



saldos, por cada uno de los bienes y materiales de construcción; a fin de que proporcione información esencial para realizar nuevas compras.

- b) Inexistencia de un marco regulatorio (políticas y procedimientos) en el que se determine el accionar para la salvaguarda (Almacenamiento, protección, custodia, conservación y utilización) de los bienes y materiales de construcción.

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, referente a: "Son obligaciones del Concejo:", numerales 1 y 2, establece:

1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio.
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."

El artículo 28, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer a través de un documento las políticas y procedimientos necesarios para la protección y conservación de activos municipales. Debiendo asignarse formalmente el responsable de su custodia, así como, implementar medidas de control y salvaguarda."

La deficiencia se debió a:

- a) El Concejo Municipal, no reguló a través de la emisión y aprobación de una normativa interna, las políticas y procedimientos para la protección de los bienes y materiales de construcción.
- b) El Gerente Municipal, a través de su labor de gerenciamiento no realizó gestiones ni propuso a los miembros del Concejo Municipal, políticas y procedimientos para minimizar los riesgos en el resguardo de los bienes y material de construcción.

En consecuencia, a falta de controles, se expusieron los bienes y material de construcción, a un riesgo de pérdida y/o apropiación indebida, como también, ser utilizados para beneficio distintos a los objetivos de la Municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal y Gerente Municipal, mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencias DRSA-11/21/EE/69-051 y DRSA-11/21/EE/69-052 respectivamente, y no se recibió respuesta.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el



Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y Gerente Municipal, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

### **3. FALTA DE CONTROL DE ASISTENCIA DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO**

Comprobamos que la Unidad de Mantenimiento, constituido por 37 empleados, no aplica el control de asistencia establecido por la Municipalidad, debido a que no utilizan la marcación biométrica.

El Reglamento Interno de Trabajo de la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, en el artículo 40, referente a: "Son obligaciones de la Alcaldía, las siguientes:", literal k): "El registro de asistencia y puntualidad de trabajo de los empleados, se controlará por los medios que la Municipalidad estime convenientes".

El Manual de Organización y Funciones de la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, referente al Cargo de Gerente Municipal, establece:

"Objetivo: Administrar los recursos humanos y materiales, proveyendo de servicios y equipos que contribuyan al cumplimiento de las políticas y metas institucionales.

Funciones del cargo:

- Proponer las políticas, normas y procedimientos que faciliten la administración de los recursos materiales y humanos.
- Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al recurso humano...

La deficiencia se debió a que el Gerente Municipal, no exigió la marcación del personal de la Unidad de Mantenimiento en el dispositivo biométrico; a pesar que laboran 37 empleados.

En consecuencia, la Municipalidad no cuenta con los controles de asistencia de personal de la Unidad de Mantenimiento, que generen transparencia y permitan demostrar la asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

La presunta deficiencia fue comunicada al Gerente Municipal, mediante nota de fecha 19 de abril de 2021, de referencias DRSA-11/21/EE/69-052, y no se recibió respuesta.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de



hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe al Gerente Municipal, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

#### **4. INGRESOS DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, NO UTILIZADO PARA SUFRAGAR LOS COSTOS DE SUMINISTRO DEL SERVICIO**

Comprobamos que no existe evidencia documental que demuestre la utilización de los ingresos específicos percibidos por tasas de servicios municipales, para el mejoramiento, ampliación y mantenimiento de dichos servicios, durante el período examinado, los cuales totalizan \$97,217.38, detallamos:

- a) Ingresos por la Tasa de Alumbrado Público, por un monto de \$48,058.57, no utilizados en el mejoramiento, ampliación y mantenimiento del servicio, ni en los costos del programa: "Mantenimiento del servicio de alumbrado público, accesorios y repuestos eléctricos 2020". (inició en enero 2020)
- b) Ingresos por la Tasa de Aseo Público por un monto de \$46,658.34, no invertida en el mejoramiento, ampliación y mantenimiento de dichos servicios, ni en los programas de: "Desechos sólidos, limpieza de cunetas y de Sanidad ambiental limpieza y ornato". (inició en enero 2020)
- c) Ingresos por Vialidad por un monto de \$2,500.47, no invertido en la mejora y conservación de caminos vecinales o calles urbanas del municipio, como lo es el proyecto: "Construcción de huellas y balastado en caserío Miramar". (inició el 20 de marzo de 2020)

Así mismo, utilizaron el fondo FODES 75% para cancelar los costos de proveer dichos servicios; así: En Mantenimiento del servicio de alumbrado público, accesorios y repuestos eléctricos, \$74,774.64, en el programa de Desechos sólidos, limpieza de cunetas y de Sanidad ambiental limpieza y ornato, \$213,706.55 y en el proyecto Construcción de huellas y balastado en caserío Miramar, \$23.678.02.

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

- Artículo 3: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales".



- Artículo 5: "Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios".
  
- Artículo 130: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.  
Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

La Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios Municipales del municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, artículo 3, indica: Artículo 3, Crease las tasas por servicios público y jurídico Administrativo, así:

01 Servicios municipales,

01-01 Alumbrado público,

- 01-01-01 Inmuebles destinados a la industria, comercio, servicios y otros utilizados para cualquier actividad lucrativa, por cada metro lineal, al mes \$0.12;
- 01-01-02 Inmuebles destinados para habitación, por cada metro lineal, pagara al mes de la siguiente forma 01-01-02-1 zona 1 \$0.10, y 01-01-02-2 zona 2 \$0.20...

01-02 Aseo, Saneamiento Ambiental y Ornato,

- 01-02-01 Inmuebles destinados a la industria pagara al mes \$45.71;
- 01-02-02 Inmuebles destinados a actividades comerciales, servicio, financieras y otras actividades lucrativas, pagara al mes, según categorías de la siguiente forma: Negocios con activos hasta \$5,000.00, \$1.71; negocios con activos mayores de \$5,000.00 hasta \$12,000.00, \$4.00; negocios con activos mayores de \$12,000.00 hasta \$35,000.00, \$15.00; negocios con activos mayores de \$35,000.00, \$45.71; mesones por pieza pagaran \$0.57; inmuebles destinados para habitación, al mes: zona 1, \$1.14, zona 2, \$3.00.

El artículo 22 de la Ley de Vialidad, establece: "El impuesto de Vialidad, Series B, C y D corresponderá exclusivamente a las Municipalidades de la República con el carácter de arbitrio municipal y su producto será percibido por ellas como fondo específico, reteniéndolo en su poder para invertirlo exclusivamente en la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas de su comprensión. Las

inversiones o gastos de las mencionadas contribuciones en una forma distinta a la especificada, serán calificados como malversación de fondos públicos y sancionados conforme a derecho.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

La deficiencia se debió a:

- a) El Concejo Municipal, según acuerdo número Siete, Acta No. Uno de fecha 3 de enero del 2020, acordó el uso del FODES 75% para cancelar proyectos (Mantenimiento de Servicio de Alumbrado Público; Depositar Basura en Relleno Sanitario y Recolección de Desechos; Sanidad ambiental, Limpieza y Ornato), concernientes a servicios municipales, no tomó en cuenta los ingresos por cobro de Tasas municipales; sino que fueron tomados en su totalidad del Fondo FODES 75%.
- b) La Tesorera Municipal (período del 19 de marzo al 31 de diciembre/2020), como receptores de dichos ingresos tributarios, no se pronunció respecto del uso o aplicación inapropiada a sus fines específicos.

En consecuencia, dieron un uso distinto a las tasas municipales cobradas por un total de \$97.217.38, al no invertirse para los usos para los cuales fueron colectadas. Así



mismo, la administración Municipal no puede rendir cuentas de forma transparente y pertinente de los ingresos por la tasa municipales señaladas.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal (período 19 de marzo al 31 diciembre/2020), mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencia DRSA-11/21/EE/69-051 y DRSA-11/21/EE/69-053, respectivamente, y no se recibió respuesta.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal (período 19 de marzo al 31 diciembre/2020), mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

### 5. FALTA DE REGISTRO AUXILIAR DEL SALDO DE LA SUBCUENTA DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR

Comprobamos que el saldo presentado en la subcuenta 22551001 "Deudores monetarios por percibir" del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, por un monto de \$782,099.72, no posee registro auxiliar que muestre la composición de los montos adeudados a la municipalidad por cada contribuyente de tasas e impuestos municipales, ni en notas explicativas de los Estados Financieros.

El artículo 195, incisos 2 y 3, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado por el Ministerio de Hacienda, según acuerdo número 203, del 17 de julio 2009, establece en el Capítulo VIII, numeral C.3.2, normas números 5 y 6, lo siguiente:

5. Registros Auxiliares: "Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos

de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas."

Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas.

6. Validación anual de los datos contables: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia se debió a:

- a) La jefa de Catastro y Cuentas Corrientes, no cumplió con sus funciones de llevar un registro de control por cada contribuyente con saldos en mora de tasas e impuestos y poder conocer en forma detallada quienes son los deudores de la Municipalidad.
- b) El Jefe de Contabilidad, no cumplió con lo establecido en la ley y normativa contable aplicable, al presentar saldos globales sin revelar su composición en las notas explicativas de los Estados Financieros.

En consecuencia, la administración municipal no puede explicar la composición del monto global de la cuenta contable 225 51 001 "Deudores monetarios por percibir" del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, por \$782,099.72, saldo, que no se encuentra debidamente respaldada, impidiendo realizar validación que asegure la existencia real de los deudores monetarios. Así mismo, no puede demostrar, los montos individuales adeudados a la municipalidad por cada contribuyente de tasas e impuestos, desconociéndose quienes son los deudores de la municipalidad, y generándose riesgo que la gestión de cobro sea distinta a la normativa aplicable y objetivos municipales.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a la jefa de Cuentas Corrientes y al jefe de Contabilidad, mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencia DRSA-11/21/EE/69-061 y DRSA-11/21/EE/69-057, respectivamente, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a la jefa de Cuentas Corrientes y al jefe de Contabilidad, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.



## 6. DESCUENTOS DE SALARIOS AL PERSONAL, SIN AUTORIZACIÓN LEGAL

Comprobamos que, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se realizaron en planillas de salarios, descuentos denominados "cuotas de asociados" por \$1,742.00 (Véase Anexo No. 1.1) y "contribuciones para actividades sociales" por \$6,456.00 (Véase Anexo No.1.1), totalizando \$8,198.00, las cuales, no obstante que existe autorización por parte de los empleados municipales, estas deducciones son improcedentes, debido a:

1. No existe autorización legal para efectuar descuentos en concepto de: "Cuotas de Asociados" y "Contribuciones para Actividades Sociales", así como para la erogación de dichos fondos, aunque se cuente con el consentimiento de los empleados, la aplicación de tales descuentos no está avalada por ninguna instancia o institución que legalmente les brinde la seguridad jurídica de dichos actos.
2. Sin evidencia documental del beneficio directo de los funcionarios y empleados en tales descuentos;
3. El total de cuotas de Asociados, asciende a la cantidad de \$1,742.00, los cuales se remesaron cada mes, mediante cheque a nombre de la Tesorería Municipal de San Antonio del Monte (Fondo Municipal), véase detalle en Anexo No.1.2.
4. El total de las cuotas de Contribuciones para actividades sociales asciende a la cantidad de \$6,456.00, los cuales fueron entregados mediante cheque a nombre del Primer Regidor Propietario, persona no autorizada por la Superintendencia de Sistema Financiero para captar y/o percibir fondos de terceros bajo el concepto de contribuciones, véase detalle en Anexo No. 1.3.
5. Las cuotas de ahorro no se registraron contablemente en la cuenta 412 Depósitos Ajenos, por lo que, se afectó directamente la cuenta 41351001 correspondiente a Salarios Líquidos; obviando la utilización de una cuenta de Acreedores Monetarios por Cuota de Asociados y Contribuciones para Actividades Sociales, así como la verificación de los requisitos en el orden legal y técnicos para su registro.
6. Los pagos o erogaciones no fueron legitimados mediante el DESE y Visto Bueno respectivos.

El artículo 61 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, referente a: "Se prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera", en el numeral 2) prescribe: "Solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamientos o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista."

El artículo 30, del Código de trabajo de la República de El Salvador, referente a: "Se prohíbe a los patronos", en el numeral 7, prescribe: "Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores."



El artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, respecto a la Obligatoriedad de los descuentos mensuales de Ley, establece: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, a los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento."

El Artículo 139-A de la Ley de Bancos y Financieras, establece: "Se prohíbe toda captación de recursos en forma habitual y pública, a quienes no estén autorizados, de conformidad con la presente Ley u otras que regulen esta materia".

El artículo 51 del Código Municipal, referente a: "además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:", en su literal d) prescribe: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El artículo 41 del Reglamento Interno de Trabajo de la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, referente a: "Se prohíbe a la Alcaldía:", literal d), establece: "Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre los empleados..."

La deficiencia se debió a que:

- a) El jefe de Contabilidad, elaboró las planillas de salarios, y no se pronunció sobre los descuentos no procedentes.
- b) La Tesorera Municipal (periodo 19/marzo al 31/diciembre/2020), pago planillas de sueldos; aplicó descuentos en planilla de salarios a los empleados en concepto de Cuotas de Ahorros y Contribuciones para Actividades Sociales sin contar con seguridad jurídica de instancias o instituciones que legalmente le faculden realizar tales descuentos.
- c) El Primer Regidor Propietario administra las cuotas descontadas con el consentimiento de los empleados, pero no está legalmente autorizado para dicha actividad.
- d) El Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Gerente Municipal, no ejercieron el control adecuado para garantizar la legalidad de los descuentos aplicados y la transparencia en el manejo de los mismos.

En consecuencia, además del incumplimiento al marco normativo, se redujo la disponibilidad líquida de salarios a los empleados de la Municipalidad. Así mismo, los fondos de los referidos descuentos por la cantidad de \$8,198.00 no reflejan un destino y transparencia en la administración y manejo de los mismos.



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal, Gerente Municipal, Tesorera Municipal (período 19/marzo al 31/diciembre/2020) y jefe de Contabilidad, mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencia DRSA-11/21/EE/69-051, DRSA-11/21/EE/69-052, DRSA-11/21/EE/69-053 y DRSA-11/21/EE/69-057, respectivamente, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, Gerente Municipal, Tesorera Municipal (período 19/marzo al 31/diciembre/2020) y jefe de Contabilidad, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

### 7. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS REFERENTES A COMPROBANTES DE PAGO

Comprobamos que no se cumplieron requisitos legales establecidos en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, debido a que, se realizaron erogaciones por un monto de \$18,997.13 (fuente de recursos FODES 75%), en la adquisición de bienes y/o servicios, sin que la Municipalidad exigiera las facturas y/o los documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, se aceptó como comprobante de pago un recibo simple no autorizado.

Los hechos económicos corresponden al programa de: "Emergencia Sanitaria por Pandemia por Coronavirus", véase detalle en Anexo No. 2.

El artículo 79, inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, indica: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

El Código Tributario, establece:

- Artículo 114, literal a), numeral 11: "Los documentos que utilicen los contribuyentes cumplirán, en todo caso, con las siguientes especificaciones y menciones: pie de imprenta: nombre, número de identificación tributaria, denominación o razón social, domicilio, número de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, número y fecha de autorización de imprenta, rango de numeración correlativa autorizada con su respectivo número y fecha de autorización".



- Artículo 115-A, incisos 1 y 6: "La facultad de asignar y autorizar los números correlativos de los documentos a que se refieren los artículos 107, 108, 109, 110 y 112 de este código, que deban elaborarse por imprenta, así como los que se expidan por medio de formularios únicos, por medios electrónicos, factura de venta simplificada y tiquetes en sustitución de facturas, corresponde exclusivamente a la administración tributaria. Asimismo, le asiste la facultad de establecer a que año corresponde cada documento".

"La administración tributaria identificará cada autorización con un número determinado, el cual deberá consignarse de manera preimpresa en los documentos que se elaboren."

- Artículo 117: "Respecto a la Obligación de exigir y retirar Documentos": "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor...".

El artículo 197, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

La observación se originó debido a:

- a) La jefa UACI (periodo 1/enero al 31/octubre/2020) gestionó las adquisiciones con proveedores que no son contribuyentes del Ministerio de Hacienda.
- b) Alcalde y Síndico Municipal dieron el Dese y Visto bueno para legitimar el abono a los pagos realizadas a los proveedores.
- c) La Tesorera Municipal (periodo 19/marzo al 31/diciembre/2020), aceptaron devengar y pagar con recibos simples, aceptándolos como justificantes de pago.
- d) El Jefe de Contabilidad, no realizó las observaciones pertinentes a la interfaz contable de los hechos económicos, sino que aprobó y aplico, con lo cual validó las transacciones realizadas.

En consecuencia:

- a) Existió el riesgo e incertidumbre en la autenticidad del comprobante de pago, en tal sentido las erogaciones realizadas por \$18,997.13, con recibos simples no gozan de la legalidad financiera y tributaria correspondiente, consecuentemente desembolsos indebidos.
- b) Existió el riesgo de favorecer la evasión de impuestos al Fisco por parte de la persona que suministró el bien y/o servicio a la Municipalidad.
- c) La Municipalidad no documentó adecuadamente sus registros y no contribuye con la Administración Tributaria debido a que contrata proveedores que no cumplen con el requisito legal, se expone a ser sancionada.
- d) Degradación de la transparencia a los procesos adquisitivos y contables.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal, jefe UACI (período de 1/enero al 31/octubre/2020), Tesorera Municipal (período 19/marzo al 31/diciembre/2020) y jefe de Contabilidad, mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencia DRSA-11/21/EE/69-051, DRSA-11/21/EE/69-055, DRSA-11/21/EE/69-053 y DRSA-11/21/EE/69-057, respectivamente, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, al jefe UACI (período de 1/enero al 31/octubre/2020), Tesorera Municipal (período 19/marzo al 31/diciembre/2020) y jefe de Contabilidad, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

### 8. INGRESOS NO REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERO INTEGRADO MUNICIPAL (SAFIM)

Comprobamos que no se registraron ingresos por un monto de \$192,521.67, en el Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal (SAFIM), detallamos:

- a) No se devengó contablemente la totalidad de las doce cuotas del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), solamente se registró 11 cuotas mensuales del FODES, no se contabilizó un monto de \$191,783.71, según se muestra a continuación:

Asignación año 2020, según normativa (\$)	Contabilizado		Total, contabilizado (\$)	Monto no Contabilizado (\$)
	FODES 75% (\$)	FODES 25% (\$)		
2,301,404.40	1,688,061.52	421,559.17	2,109,620.69	191,783.71

- b) No se contabilizaron los intereses generados en cuentas de ahorro al 31 de diciembre 2020, por un monto \$737.96, según se muestra:

No. Cuenta Bancaria	Institución Bancaria	Monto intereses (\$)
██████████	██████████	42.99
██████████	██████████	3.03
██████████	██████████	544.14

No. Cuenta Bancaria	Institución Bancaria	Monto intereses (\$)
[REDACTED]	[REDACTED]	20.71
[REDACTED]	[REDACTED]	3.85
[REDACTED]	[REDACTED]	41.44
[REDACTED]	[REDACTED]	54.05
[REDACTED]	[REDACTED]	27.75
<b>Total</b>		<b>737.96</b>

El artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Capítulo VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Establece:

- Numeral B, principio 4, Devengado: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio".

- Numeral C.2.3, norma 1: "Todo derecho a percibir recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo deudores monetarios, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico."

La deficiencia se originó debido a:

- a) La Tesorera Municipal del periodo del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2020, solamente registro 11 cuotas mensuales del FODES y no las 12; así mismo, no procedió a realizar los registros de elaborar los recibos de ingresos por intereses generados de cuentas bancarias, en el módulo de Tesorería del SAFIM.
- b) El Jefe de Contabilidad no realizó gestión alguna con la Tesorera Municipal, por la falta de registrar correctamente el devengamiento de la totalidad de las doce cuotas del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios

(FODES), ni por la falta de registrar los ingresos por intereses generados por cuentas bancarias.

En consecuencia, existió afectación en la información financiera a los usuarios, así:

- a) El Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, en el subgrupo de cuentas contable 856 Transferencias Corrientes y 857 Transferencias de Capital, entre ambas, se encuentra subestimada por \$191,783.71.
- b) El Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, en las cifras del subgrupo 855 03 Ingresos Financieros y Otros, se encuentran subestimado por \$737.96.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a la Tesorera Municipal (período 19/marzo al 31/diciembre/2020) y al jefe de Contabilidad, mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencia DRSA-11/21/EE/69-053 y DRSA-11/21/EE/69-057, respectivamente, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a la Tesorera Municipal (período 19/marzo al 31/diciembre/2020) y al jefe de Contabilidad, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

### 9. GASTOS Y AJUSTES REGISTRADOS EN EL SAFIM, SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDE EL HECHO ECONÓMICO REALIZADO

Comprobamos que se realizaron registros de gastos y ajuste en el Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM), los cuales, no contienen la evidencia documental (facturas, recibos, justificantes de pagos, documentos de compras, acta de recepción), que respalden los hechos económicos reconocidos, detallamos:

- a) Adquisiciones de bienes de consumo y servicios por \$8,169.80, así:

Fecha	No. partida	Monto Gasto (\$)	Proveedor	Bienes de consumo y servicio
03/11/20	11-000992	2,502.95		443 cuñas publicitarias



Fecha	No. partida	Monto Gasto (\$)	Proveedor	Bienes de consumo y servicios
27/11/20	11-001003	509.00	[REDACTED]	Empaques y tubos
03/12/20	12-000324	833.70	[REDACTED]	Trapeadores y desodorante ambiental
03/12/20	12-000337	459.59	[REDACTED]	Detergentes y desinfectantes
03/12/20	12-000325	192.67	[REDACTED]	Papelería y útiles
04/12/20	12-000322	667.30	[REDACTED]	Teléfono, tijeras, archivadores
04/12/20	12-000309	204.34	[REDACTED]	Papelería y útiles
11/12/20	12-000310	206.00	[REDACTED]	Dos baterías LTH
16/12/20	12-000312	221.25	[REDACTED]	25 bolsas cemento
30/12/20	12-000815	1,186.50	[REDACTED]	Por auditoria externa no realizada
30/12/20	12-000816	1,186.50	[REDACTED]	
	<b>TOTAL:</b>	<b>8,169.80</b>		

b) Inversiones en bienes de uso público y desarrollo social, financiados por FODES 75%, por \$26,571.17, así:

No. Partida	Fecha	Monto (\$)	Sub cuenta contable	Proveedor	Artículo o servicio
11-000966	4/11/20	9,734.17	25265006 eléctricas y comunicación	[REDACTED]	Ejecución del proyecto, entronque, instalación medición electrónica y tramites, proyecto Subestación para Bomba en pozo Residencial San Antonio
09-001233	24/9/20	16,837.00	24113001 maquinarias y equipos de producción	[REDACTED]	Compra de fresadora de 14" devengado con oferta.
<b>Totales</b>		<b>26,571.17</b>			

c) Partida contable No. 01-000025 (ajuste) de fecha 6 de enero de 2020, por valor de \$49,867.70, en concepto de Registrar Traslado de activos institucionales de la liquidación del: "Proyecto Mejoramiento de Turicentro Peñas del Cobán", que no cuenta con la documentación suficiente y necesaria que respalde y demuestre el hecho económico registrado, como balance de comprobación del proyecto liquidado, inventario de los bienes constituidos, entre otros.

El artículo 105 del Código Municipal, establece: "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de



revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados, la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al Municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La Guía básica de procedimientos Administrativos/Financieros Municipales; Formulación y Ejecución Presupuestaria; Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), indica:

- Numeral 3.2 Ejecución Presupuestaria, descripción de acciones, flujograma, actividades 17 y 18:
  - ✓ Confirmado la disposición presupuestaria, la UACI inicia el proceso de compra.
  - ✓ La UACI recibe los bienes con sus facturas y/o documentación respectiva.
  - ✓ Tesorería registra el devengado de las facturas en el SAFIM.
  - ✓ Contabilidad recibe facturas y demás documentación de compra de bienes para validar el devengado en el SAFIM.

El artículo 79, inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, indica: "la factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta ley".

El artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, indica: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido"

La deficiencia se debió a:

- a) La Tesorera Municipal (período 19/marzo al 31/diciembre/2020), devengó gastos sin tener como justificante de pago facturas que como requisito de compras establece las normas legales. Indicamos que, el registro contable (interfaz contable) referente al devengamiento, se genera automáticamente cuando en el módulo de Tesorería registra los justificantes de pago, posteriormente es validada por el Contador.



- b) El jefe de Contabilidad Municipal validó y aprobó la información contable generada en el módulo de Tesorería (Interfaz contable), no realizó observación a la interfaz contable a pesar que existían inconsistencias con la documentación que originó la operación; así mismo, no regularizó las cuentas afectadas. También, realizó el registro de ajuste contable sin la documentación de soporte.

En consecuencia:

- a) La Tesorera y el jefe de Contabilidad no puede demostrar los justificativos de pagos de los hechos económicos por la cantidad de \$34,740.97, existió el riesgo e incertidumbre de registrar transacciones inconsistentes a los justificativos de pagos.
- b) El jefe de Contabilidad no puede demostrar que el ajuste contable realizado por \$49,867.70, es conforme a la documentación que respalda los activos pertinentes a la liquidación del "proyecto Mejoramiento de Turicentro Peñas del Cobán", existiendo el riesgo e incertidumbre de registrar tales activos municipales consistente a los establecidos en el proyecto.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a la Tesorera Municipal (período 19/marzo al 31/diciembre/2020) y al jefe de Contabilidad, mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencia DRSA-11/21/EE/69-053 y DRSA-11/21/EE/69-057, respectivamente, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a la Tesorera Municipal (período 19/marzo al 31/diciembre/2020) y al jefe de Contabilidad, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

### 10. MONTO DE PARTIDA CONTABLE, INCONSISTENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA EL HECHO ECONÓMICO

Comprobamos que en la cuenta contable 83433001 "Especies Municipales Diversas", se registró la partida contable 13-000006 (ajuste) de fecha 31 de diciembre de 2020, por el valor de \$1,359.04, valor inconsistente a lo descrito en la documentación de soporte (Tarjeta de control de Especies municipales), que es de \$2,477.84; existiendo una diferencia de \$1,118.80.



El artículo 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el literal b), referente a que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para:

“Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), en romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece:

- Norma C.2.17 Sobre Comprobante Contable: “La documentación de respaldo de las operaciones financieras que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones institucionales, deberá ser resumida en un comprobante de contabilidad preparado en forma manual, mecanizada o computarizada. El formulario se denominará Comprobante de Diario y tendrá que estar en armonía con el modelo establecido para tal efecto”.

El artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General”.

La deficiencia se debió a que el jefe de Contabilidad, efectuó registro contable de ajuste, sin asegurarse que la documentación de soporte demostrara la consistencia en el valor de la partida contable.

En consecuencia, la información financiera presentada, revela que no se reconocieron gastos en especies municipales por la suma de \$1,118.80, en el Estado de Rendimiento Económico al 31 de diciembre de 2020.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada al jefe de Contabilidad, mediante nota de fecha 19 de abril de 2021, de referencia DRSA-11/21/EE/69-057, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las “Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe”; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el



hallazgo preliminar en Borrador de Informe al jefe de Contabilidad, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

#### **11. VEHÍCULO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD, SE DIO DE BAJA CONTABLEMENTE, SIN LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE SUFICIENTE**

Comprobamos que según partida contable No. 13-000005 (ajuste) de fecha 31 de diciembre de 2020, por un monto de \$7,450.00, en concepto: "Para registrar descargo de vehículo marca Kia, tipo Sedona, año 2004 y motocicleta marca Yamaha, año 87, por venta realizada"; no contienen la evidencia documental (recibo de ingreso), que respalden haberse materializado la venta del vehículo marca Kia tipo Sedona año 2004, placa N-11609; solamente presenta evidencia documental (recibo de ingreso) de la venta de la motocicleta por \$70.00.

El Código Municipal, establece:

- Artículo 31, referente a: "Son obligaciones del Concejo:", numeral 2, establece: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."
- El artículo 105: "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados, la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al Municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 28, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer a través de un documento las



políticas y procedimientos necesarios para la protección y conservación de activos municipales. Debiendo asignarse formalmente el responsable de su custodia, así como, implementar medidas de control y salvaguarda."

La deficiencia se debió a:

- a) El jefe de Contabilidad, registró el ajuste contable relativo al descargo del vehículo marca Kia, tipo Sedona, año 2004, sin la documentación que respaldara el hecho reconocido.
- b) El Gerente Municipal, a través de su labor de gerenciamiento no realizó gestiones ni propuso a los miembros del Concejo Municipal, políticas y procedimientos para minimizar los riesgos en el resguardo de los bienes y activos municipales.

En consecuencia, no se puede demostrar, que el ajuste contable realizado por \$7,450.00, es conforme a la documentación que respalda el hecho económico reconocido, debido a que el comprobante contable, solamente presenta evidencia documental (recibo de ingreso) de la venta de la motocicleta por \$70.00.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal y Gerente Municipal, mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencias DRSA-11/21/EE/69-051 y DRSA-11/21/EE/69-052 respectivamente, como también, al jefe de Contabilidad, en nota de fecha 27 de mayo de 2021, referencia DRSA-11/21/EE/69-074, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, Gerente Municipal y al jefe de Contabilidad, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

## 12. INCUMPLIMIENTOS A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Comprobamos que se aplicaron costos de proyectos con fuente de recurso 109 "Fondo para Emergencia COVID 19" (Decreto Legislativo 650, Diario Oficial No. 111 Tomo 427, fecha 1 de junio de 2020), por un monto de \$38,192.05, en códigos de destino diferentes a los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (0735, 0165 y 0166), detallamos:



No. comprobante	fuelle recurso	Código del proyecto	Nombre proyecto	Descripción de la adquisición	Monto devengado \$
12-000378	109	0443000075	Recarpeteo de 2a. calle poniente colonia jardines	10 metros cúbicos de grava \$340.00, 9 metros cúbicos de piedra \$162.00, 9 viajes de desalojo \$810	1,312.00
12-000009	109	0620000008	Balastados de caminos vecinales del municipio	714 metros cúbicos de balasto	14,280.00
12-000202	109	0620000008	Balastados de caminos vecinales del municipio	49 horas de arrendamiento de motoniveladora \$2,768.50, 44 horas de arrendamiento de rodo vibrador compactador \$1,988.80, 7 días de arrendamiento de camión cisterna \$988.75	5,746.05
12-000156	109	0620000008	Balastados de caminos vecinales del municipio	768 metros cúbicos de balasto	15,360.00
12-000375	109	0620000009	Concreteado de pasaje No.1 Colonia el Carmen	9 metros cúbicos de arena \$162.00, 9 metros cúbicos de piedra \$162.00 y 13 viajes de desalojo \$1,170.00	1,494.00
<b>Total</b>					<b>38,192.05</b>

Los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en circular DGCG-01/2020, que entraron en vigencia el 05 de junio de 2020, en el romano V, literal B, apartado 1.2, literal b), establece:

- b) En caso sea necesario la ejecución de un proyecto o programa en particular deberá registrarse contablemente como proyecto o en costo de inversión utilizando los siguientes códigos de destino:
- 0735-pandemia COVID-19
  - 0165-Tormenta Tropical Amanda
  - 0166-Tormenta Tropical Cristóbal

El artículo 198 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental."

El artículo 103 del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas."



La deficiencia se debe a que el jefe de Contabilidad, hizo caso omiso de los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para la contabilización de las erogaciones en proyectos con fuente de recurso proveniente del financiamiento para atención de la emergencia por COVID-19 y tormentas Amanda y Cristóbal.

En consecuencia, se registró y generó información financiera incorrecta para los usuarios de los Estados Financieros y no se facilitó una adecuada liquidación de estos fondos y una apropiada rendición de cuentas.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La presunta deficiencia fue comunicada al jefe de Contabilidad, en nota de fecha 19 de abril de 2021, referencia DRSA-11/21/EE/69-057, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe al jefe de Contabilidad, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-07-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentó comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

### **13. INCUMPLIMIENTO A LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y UNAC DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Comprobamos incumplimientos a lineamientos legales emitidos por la Corte de Cuentas de la República, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda y lo estipulado en Decreto Legislativo No. 624 Disposiciones transitorias para utilizar a totalidad del FODES 75%; en atención a la Emergencia Sanitaria por COVID-19, debido a la falta de los siguientes aspectos:

- a) Plan de las actividades, aprobado por el Consejo Municipal en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios.
- b) Los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan.
- c) Detalle de las compras efectuadas al 31 de diciembre de 2020, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos.
- d) Informes emitidos a entidades como Ministerio de Hacienda, ISDEM y Asamblea Legislativa.
- e) Falta de controles específicos implementados para las adquisiciones, recepción, resguardo, custodia, salidas, cantidad, uso, destino y distribución de: alimentos,

alcohol gel y mascarillas, cargada al programa de "Emergencia Sanitaria por COVID-19", por valor de \$94,612.70. Véase detalle en Anexo No. 3.

Los Lineamientos de control 01/2020, Lineamientos para la liquidación de fondos FODES, utilizados para atender la Emergencia Nacional decretado por la Pandemia COVID 19, emitidos por la Corte de Cuentas de la Republica, fecha de emisión 11 de mayo de 2020, indican:

- Romano V.1. Aspectos administrativos, numeral 1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan.
- Romano V.2. Aspectos financieros.
  - Numeral 1. Deberá elaborarse un detalle de las compras efectuadas, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos, al cual se le agregarán copias de comprobantes que genere el registro de operaciones y presupuesto, tesorería y contabilidad en el aplicativo informático Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), estos deberán estar respaldados con facturas, recibos y Boucher de cheques; las facturas o recibos deberán cumplir los requisitos legales y técnicos, tales como los indicados en el Artículo 114 literal "b" del Código Tributario. (Anexos 1 y 2).
  - Numeral 3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3).

Los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia Covid-19, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), ante la declaración de estado emergencia nacional y desastre natural en todo el territorio de la República por la pandemia COVID-19, con base al Decreto Legislativo No. 606 de fecha 23 de marzo de 2020, establece:

Romano I), Procedimiento a Seguir:  
Habilitación de Compras de Emergencia:

- "La máxima autoridad de cada institución deberá emitir la resolución o acuerdo razonado de carácter general habilitando todos los procesos de compra directa que necesiten para atender únicamente las necesidades de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19".

- Numeral 13. "Liquidación: Una vez culminada la emergencia, las instituciones que hubieren recibido recursos destinados a cubrir la misma, procederán a realizar la correspondiente liquidación, anexando la documentación por cada procedimiento de adquisición realizado y enviará un informe detallado completo de cada liquidación a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 30 días. Los recursos recibidos se invertirán bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas y en su ejecución no estarán sujetos a reserva alguna"

El Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 624 Disposiciones transitorias para utilizar a totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los Meses de abril y mayo del Ejercicio Fiscal 2020 asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, de abril del 2020, indica: "Facultase de manera transitoria a todos los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.

Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo".

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, relativos al Cargo del Gerente Municipal, funciones y actividades básicas, establece:

- Celebrar reuniones del Alcalde y gerentes para planificar, organizar, ejecutar y controlar el trabajo de la gestión municipal
- Vigilar de manera permanente el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.
- Mantener y supervisar que el funcionamiento de la Alcaldía sea normal en el marco de las disposiciones legales y administrativas.
- Vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos en la Municipalidad.

La deficiencia se debió a:

- a) El Concejo Municipal, como máxima autoridad no elaboró los planes para crear logística, directrices y ejecutores para la atención de la crisis y necesidades generadas por la pandemia.
- b) El Gerente Municipal, no vigiló el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos legales.

En consecuencia, genero falta de transparencia e información para la rendición de cuentas al descoserse la existencia de controles específicos para cuantificar: las adquisiciones, custodia y beneficiarios de la distribución de: alimentos, alcohol gel y mascarillas, cargados al programa de "Emergencia Sanitaria por COVID-19", por valor de \$94,612.70, esto trasciende además que no rindieron cuenta e informaron de sus acciones al Ministerio de Hacienda, Asamblea Legislativa e ISDEM.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal y al Gerente Municipal, mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencia DRSA-11/21/EE/69-051 y DRSA-11/21/EE/69-052, respectivamente, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y al Gerente Municipal, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

### 14. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS AL DEBIDO PROCESO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROGRAMA SOCIAL

- a) Comprobamos que el expediente correspondiente al Programa "Sanidad Ambiental Limpieza y Ornato", ejecutado por un monto de \$56,766.50 (fuente de recursos FODES 75%), no contiene la evidencia documental que demuestre haber cumplido con requisitos legales establecidos al debido proceso de adquisición, contratación y ejecución, detallamos:

	Requisitos incumplidos	Normativa Incumplida
1.	Verificación de la asignación presupuestaria	Artículo 10, literal "e" de la LACAP
2.	Emisión de bases de licitación	Artículo 41, literal "c" de la LACAP
3.	Publicación convocatoria sitio electrónico de compras Publica (COMPRASAL) y periódico	Artículo 47 de la LACAP
4.	Conformación, nombramiento y actividad de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO)	Artículo 55 de la LACAP
5.	Recepción de ofertas y ficha de registro	Artículo 45 de la RELACAP
6.	Acta de apertura de ofertas	Artículo 52 de la RELACAP
7.	Tres ofertas para generar competencia	Artículos 46 inciso tercero y 61 RELACAP



Requisitos incumplidos		Normativa Incumplida
8.	Garantía de mantenimiento de ofertas	Artículo 31 de la LACAP
9.	Solvencia fiscal, municipal, ISSS y AFP, vigente a la fecha de las ofertas	Artículo 44 literal "w" de la LACAP
10.	Informe de CEO	Artículo 56 de la LACAP
11.	Notificación del Resultado por prensa escrita y por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL)	Artículo 57 de la LACAP
12.	El Contrato resguardado en el expediente por \$56,760.00, es fotocopia y no corresponde al ejercicio auditado, además, fue suscrito el 10 de junio de 2019.	Artículos 18 y 21 de la LACAP
13	Garantía de mantenimiento de contrato, se encontró en el expediente una de fecha 19 de junio de 2019 por \$5,676.00, esta no corresponde al expediente actual; no se tuvo acceso a la original o a la devolución de esta.	Artículo 31 de la LACAP
14	Orden de inicio	Artículo 74 de la RELACAP
15	Contratación o nombramiento del supervisor	Artículo 105 de la LACAP
16	Informes de avance de ejecución de contrato.	Artículo 82 Bis, literal "b", de la LACAP
17	Recepción final	Artículo 74 RELACAP

- b) Comprobamos que el expediente correspondiente al Proyecto: "Perforación y Equipamiento de Pozo en Residencial San Antonio", ejecutado por un monto de \$47,000.00 (fuente de recursos FODES 75%), no contiene la evidencia documental que demuestre haber cumplido con requisitos legales establecidos al debido proceso de adquisición, contratación y ejecución de proyectos realizados bajo la modalidad de contratos por Libre Gestión, detallamos:

Requisitos Incumplidos		Artículo Incumplido
1	Verificación de la asignación presupuestaria	Artículo 10 literal "e" LACAP
2	Publicaciones de convocatorias y resultados en El Sistema o portal Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL)	Artículo 47 LACAP y Artículo 8 inciso segundo RELACAP
3	Informes del Administrador de contrato	Artículo 82 Bis, literal "b", LACAP

- c) Comprobamos que el expediente correspondiente al Proyecto: "Subestación para Bomba en Pozo de Residencial San Antonio", ejecutado por un monto de \$9,136.71 (fuente de recursos FODES 75%), no contiene la evidencia documental que demuestre haber cumplido con requisitos legales establecidos al debido proceso de adquisición, contratación y ejecución de proyectos realizados bajo la modalidad de contratos por Libre Gestión, detallamos:

Requisitos Incumplidos		Artículo Incumplido
1	Verificación la asignación presupuestaria	Artículo 10 literal "e" LACAP
2	Resolución Razonada	Artículo 41 de RELACAP
3	Contratación del supervisor	Artículo 105 de LACAP
4	Informes del Administrador de contrato	Artículo 82 Bis, literal "b", LACAP

d) Comprobamos que, en los procesos de contratación de bienes y servicios por \$130,260.68, que fueron realizados por libre gestión, para atención de la emergencia derivada de las tormentas Amanda y Cristóbal, los procesos de compra fueron realizados con los siguientes incumplimientos.

- d.1) No se realizó verificación de la asignación presupuestaria, previa al inicio del proceso de adquisición.
- d.2) No fueron acreditados los oferentes y no se les requirió solvencia de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, municipales de seguridad social y previsional.
- d.3) No se formalizo cada proceso de adquisición al proveedor mediante acuerdo de adjudicación emitido por el Concejo Municipal
- d.4) No se publicaron los resultados de las adquisiciones en COMPRASAL.

Se presenta el detalle de las adquisiciones con incumplimientos.

Fecha	No Factura	Proveedor	Descripción de la adquisición	Monto (\$)
30/06/2020	261	[REDACTED]	Materiales de construcción tales como soleras, dados, grava, hierro, alambre de amarre, para construcción de casas colapsadas.	2,256.04
04/07/2020	128144	[REDACTED]	Adquisición de 120 láminas, 20 libras de clavos y 15 bolsas de cemento	1,737.75
01/07/2020	1964, 1963	[REDACTED]	Adquisición de 90 tubos de concreto de 40 pulgadas por 1 metro	9,450.00
17/07/2020	265	[REDACTED]	Adquisición de 30 metros cúbicos de tierra blanca, 10 metros cúbicos de arena, 10 metros cúbicos de piedra y 40 bolsas de cemento	1,094.00
7/7/2020, 10/07/2020, 11/07/2020, 30/07/2020, 11/08/2020, 08/09/2020, 21/10/2020,	268, 263, 264, 265, 291, 290, 305, 355, 394	[REDACTED]	Adquisición de 1317 bolsas de cemento	10,894.45
15/07/2020, 04/08/2020, 13/08/2020, 16/09/2020	174, 175, 182, 189	[REDACTED]	Adquisición de 873 metros cúbicos de balasto	17,460.00
17/07/2020	276	[REDACTED]	Adquisición de 8 metros cúbicos de arena, 30 bolsas de cemento, 8 docenas de lámina, 640 blocks de 15x20x40, 160 dados de 15x20x20 y 166 soleras de 15x20x40, maderas, clavos y hierro en diferentes medidas	2,626.98
15/7/2020, 04/08/2020, 30/11/2020, 10/12/2020	280, 281, 301, 41, 46	[REDACTED]	Compra de 1,922 metros cúbicos de balasto	38,440.00

Fecha	No Factura	Proveedor	Descripción de la adquisición	Monto (\$)
17/07/2020	132	[REDACTED]	34 metros de grava, 29.88 metros de arena	1,693.84
04/08/2020	180	[REDACTED]	Adquisición de 109 metros cúbicos de tierra blanca y 22 viajes de desalojo	3,397.00
24/9/2020, 23/11/2020	148, 155	[REDACTED]	180.23, toneladas de mezcla asfáltica en caliente	22,699.97
24/9/202, 23/11/2020	148, 155	[REDACTED]	Adquisición de 400 galones de emulsión asfáltica	1,800.00
30/09/2020	65	[REDACTED]	Contratación de 4 viajes para traslado de maquinaria \$2,500.00, 3 días de alquiler de distribuidor de asfalto \$2,250.00, 3 días de alquiler de mini cargador \$1,050.00, 3 días de alquiler de rodo combinado \$1,275.00, 3 días de alquiler de finisher \$2,850.00	9,925.00
15/10/2020, 04/12/2020	5,8	[REDACTED]	Alquiler de 61 horas de arrendamiento de motoniveladora \$3,446.50, 52 horas de arrendamiento de rodo vibrador compactador \$2,350.40, 7 días de arrendamiento de camión cisterna \$988.75	6,785.65
<b>TOTALES</b>				<b>130,260.68</b>

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

- Artículo 10, literal e): "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el Titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...  
e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo".
- Artículo 18: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".
- Artículo 19, inciso 1 y 2. "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta

Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley."

- Artículo 21: "Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines".
- Artículo 31: "para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:
  - a) La garantía de mantenimiento de oferta;
  - b) La buena inversión de anticipo;
  - c) El cumplimiento de contrato;
  - d) La buena obra;
  - e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes".
- Artículo 41, literal c): "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. dichos instrumentos se denominarán: ...
  - c) bases de licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública".
- Artículo 44, literal w): "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: ...
  - w) La obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por lo menos treinta días antes de la presentación de la oferta".
- Artículo 47: "La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si los hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas".



- Artículo 55: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso".
- Artículo 57: "Antes del vencimiento de la garantía de mantenimiento de oferta, la institución por medio del jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI, además, deberá publicar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación Nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste"

- Artículo 68: "Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas."
- Artículo 71, "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta".
- Artículo 82 Bis, referente a que: La Unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
  - Literal b): "Elaborar oportunamente los Informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos".
  - Literal d): "Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la Recepción final".
- Artículo 105, Las obras que la Administración Pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) indica:

- Artículo 8, inciso segundo: "El SIAC tendrá un portal electrónico, conteniendo entre otros, un módulo de divulgación, al cual podrá acceder libremente el público en general y contendrá la publicación de los actos que legalmente deban publicarse, tales como convocatorias, resultados de las licitaciones, concursos, compras por libre gestión y contratación directa, así como de todos los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios. Toda divulgación o publicación se realizará en concordancia con la Ley de la materia".
  
- Artículo 25, literales a, b) y c): "La acreditación de los Oferentes se efectuará ante la Institución, conforme a la legislación secundaria, presentando como mínimo:
  - a) Personas Jurídicas: Mediante la presentación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y de cualquiera de sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros (CNR) o donde corresponda y constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que aquélla está en trámite de ser concedida o renovada y cuando se tratare de persona jurídica extranjera, mediante la presentación de los instrumentos correspondientes debidamente legalizados y registrados, de conformidad a las normas de su país.
  - b) Personas Naturales: Mediante la presentación del Documento Único de Identidad (DUI) y la tarjeta del Número de Identificación Tributaria (NIT). En el caso de extranjeros, Pasaporte o Carné de Residente vigente. Asimismo, cuando legalmente posean la calidad de comerciante individual y les sea aplicable, de conformidad al monto de su activo, deberá presentar constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que aquélla está en trámite de ser concedida o renovada.
  - c) Los que comparezcan en representación de otra persona: Mediante la presentación del poder debidamente otorgado ante notario o credencial de nombramiento vigente, debidamente inscrita en el Registro de Comercio del CNR, cuando aplicare.
  
- Artículo 26: "Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:
  - a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas;
  - b) Solvencias de Seguridad Social vigentes a la fecha de apertura de las ofertas;
  - c) Solvencias de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de apertura de las ofertas. En caso de no tener trabajadores a su cargo, deberá presentar constancia de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante;
  - d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según Documento Único de Identidad o Escritura Pública de

Constitución o Escritura Pública de la última modificación del pacto social, respectivamente, vigente a la fecha de apertura de las ofertas.

Toda solvencia será emitida por los mecanismos que las instituciones emisoras establezcan y, además, podrá estar sujeta a verificación con éstas.

En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. No obstante, lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato

- Artículo 41: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa".

Cuando se trate de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución razonada de adjudicación".

- Artículo 42, inciso 1: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione."
- Artículo 45: "Las ofertas se recibirán en la forma, fecha, lugar y hora indicada en los instrumentos de contratación, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento. Al momento de recibir las ofertas en formato físico, el Jefe UACI o la persona que designe, deberá elaborar una ficha en la que registrará:
  - a) Nombre de la Institución, el número y la denominación del proceso;
  - b) Nombre o denominación del Oferente;
  - c) Nombre y firma de la persona que entrega la oferta;
  - d) Fecha y hora de presentación de la oferta; y,

e) Otra información que se considere pertinente”.

- Artículo 46, inciso tercero: “Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento”.
- Artículo 52: “Al finalizar el proceso de la apertura de las ofertas, se elaborará un acta en la que se hará constar la información siguiente:
  - a) Nombre de la persona natural o jurídica Oferente;
  - b) Nombre y documento de identificación personal del representante del Oferente, si los hubiere;
  - c) Monto de la oferta presentada;
  - d) Monto de la garantía de mantenimiento de oferta;
  - e) Las ofertas excluidas de pleno derecho, de conformidad al Art. 53 de la LACAP;
  - f) Cualquier otra situación que se necesite reflejar en el acto de apertura.

El acta será firmada por el jefe de la UACI o la persona que éste designe, los funcionarios o empleados asistentes, los Oferentes y los representantes de los Oferentes, presentes en el acto, a quienes se les entregará copia de la misma; la omisión de la firma por los Oferentes, no invalidará el contenido y efecto del acta”.

- Artículo 56: “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso”.
- Artículo 61: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.
- Artículo 74, literal a), “Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones:
  - a) Emisión de la orden de inicio correspondiente”.



El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece: 6.2.1.3 Preparación de bases de licitación, nombramiento de CEO y Administrador de contrato (UACI- titular o designado): La UACI, cuando sea necesario, coordinará al grupo de trabajo para la adecuación conjunta de las bases de licitación (Anexo B6) o (Documentos y Guías estándar 7), el cual podrá estar integrado por la unidad solicitante, el Jefe de la UACI o designado, en caso de ser necesario experto(s) en la materia, asesor legal y un analista financiero; las bases de licitación deberán incluir el contenido mínimo establecido en la Ley, incluyendo si se permite la subcontratación, si se otorgara anticipo y los términos en que estos podrá realizarse. Una vez terminado el documento con el aporte de cada uno de los participantes, el Jefe UACI lo traslada al Titular, Junta o Consejo Directivo, Consejo Municipal o persona designada, de conformidad a la estructura organizativa de la institución, quien revisa y aprueba bases de licitación o hace observaciones y devuelve para subsanación”.

El Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, indica: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorias, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”.

El artículo 30, numeral 9, del Código Municipal, referente a "Son facultades del Concejo", establece: "Adjudicar las adquisiciones y contrataciones, de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente."

La deficiencia se debió a:

- a) El Concejo Municipal, no fue garante de la observancia del cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, como lo establece su artículo 18 de la LACAP; no veló porque los subalternos le dieran cumplimientos a las obligaciones establecidas en la ley LACAP y su Reglamento. Así mismo, no acordó ni adjudicó contrato por los servicios de supervisión a fin de garantizar la buena construcción y funcionamiento del proyecto de subestación, ni acordó adjudicaciones de contrataciones de bienes y servicios para la atención de la emergencia derivada de las tormentas Amanda y Cristóbal.
- b) El jefe UACI (periodo del 1/enero al 31/octubre/2020), omitió requisitos que conlleva la realización de una licitación pública, lo que a su vez terminó convirtiéndose en una contratación directa al no existir según afirmación de la UACI, más oferentes interesados en participar en el proceso. Así mismo, incumplió fases de los procesos de adquisición y contratación de proyectos de construcción, entre ellas no fomento

competencia, no divulgo convocatorias, resultados, ni resoluciones; no se asegura cumplir con los requisitos del debido proceso. También, omitió requisitos en los procesos de adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia derivada de las tormentas Amanda y Cristóbal.

- c) El Administrador de contrato referente al Programa: "Sanidad Ambiental Limpieza y Ornato", no documentó expediente de sus actividades desarrolladas e informes de la ejecución del contrato.
- d) El Administrador de contrato referente al Proyecto: "Subestación para Bomba en Pozo de Residencial San Antonio" no documentaron expediente de sus actividades desarrolladas e informes de la ejecución del contrato.

En consecuencia, ocasionó:

- A no ejercer control previo sobre la asignación presupuestaria, se desconoció la situación financiera, económica, presupuestaria para adquirir bienes y servicios, careciéndose, que el Alcalde informara sobre los resultados de la ejecución presupuestaria al Concejo Municipal referente a los egresos en bienes y servicios.
- A falta de especificaciones técnicas, se desconoció las características y condiciones de los bienes y servicios, se careció de un factor básico en el proceso de convocatoria, evaluación de ofertas, selección y contratación, generando riesgo e incertidumbre de haber favorecido a proveedores; además, el Administrador de contrato no tuvo elementos de comparación y revisión para garantizar cumplimiento.
- A falta de evidencia documental de haber generado competencia como invitaciones a proveedores, cuadro comparativos de ofertas, notificación de resultados, Informe de evaluación y recomendación; la Municipalidad no puede demostrar que adjudicó y contrató a los Proveedores de bienes y servicios, en base al debido proceso conforme a normativa aplicada, ni puede demostrar que adjudicó conforme a la oferta mejor calificada de forma técnica y económica; generándose riesgo e incertidumbre de haber existido designio anticipado en favor de proveedor y por lo consiguiente irrespeto a los principios de Imparcialidad, Libre competencia y Transparencia (prácticas anticompetitivas).
- Existió falta de transparencia y legalidad en los procesos de adquisición y contratación, debido que se omiten requisitos de ley, como: no se formalizó cada proceso de adquisición al proveedor mediante acuerdo de adjudicación emitido por el Concejo Municipal y no se publicaron los resultados de las adquisiciones en COMPRASAL.
- Al no existir informes del Administrador de Contrato, no existe evidencia documental que demuestre el seguimiento de las personas encomendadas en el monitoreo de la ejecución del proyecto.
- Al no existir acreditaciones y solvencia de los oferentes, no existe evidencia



documental que demuestre que los proveedores cumplieron requisitos exigido por el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RLACAP), establecidos en sus artículos 25 y 26.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal, al jefe UACI (periodo de enero a octubre) y a dos Administrador de Contratos, mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencia DRSA-11/21/EE/69-051, DRSA-11/21/EE/69-055, DRSA-11/21/EE/69-058 y DRSA-11/21/EE/69-059, respectivamente, y no se recibió respuesta.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, al jefe UACI (periodo de enero a octubre/2020), al Administrador de contrato referente al Programa: "Sanidad Ambiental Limpieza y Ornato" y al Administrador de contrato referente al Proyecto: "Subestación para Bomba en Pozo de Residencial San Antonio", mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

### 15. FALTA DE FOMENTAR COMPETENCIA ENTRE OFERTANTES, EN LAS ADQUISICIONES REALIZADAS EN PROYECTOS Y PROGRAMAS SOCIALES

a) En el programa: "Emergencia Sanitaria por Pandemia por COVID 19", en las adquisiciones de bienes y servicios, realizaron compras directas, por un monto de \$99,512.00 (fuente de recursos FODES 75% y FODES 2%), no existe evidencia que demuestre haber generado competencia y sin la resolución razonada correspondiente, detallamos:

Cheque No.	Fecha	Cheque a nombre de:	Monto \$	Articulos comprados	Factura No.
Cuenta Bancaria			(FODES 75%)		
13	26/3/2020	[REDACTED]	10,050.00	9000 libras arroz, 1000 libras frijol y 4000 mil botellas aceite	962 y 990
15	26/3/2020	[REDACTED]	7,650.00	300 galones alcohol gel	5450
18	27/3/2020	[REDACTED]	16,500.00	200 fardos espagueti y 180 qq. De frijoles	5829-30
28	5/4/2020	[REDACTED]	15,465.00	9500 libras frijol, 5 mil libras arroz, 6000 bolsas coditos y 3 mil aceites santa fe.	999-1000

Cheque No.	Fecha	Cheque a nombre de:	Monto \$	Artículos comprados	Factura No.
104	4/6/2020	[REDACTED]	6,530.00	Compra 1000 botes de aceite comestible, 30 quintales frijol, 100 kilos de azúcar, 2000 libras de harina, 2000 rollos de espagueti	5997
<b>Cuenta Bancaria No. [REDACTED] (FODES 2%)</b>					
1	15/5/2020	[REDACTED]	34,317.00	144 qq frijol, 96 qq arroz, 240 cajas con aceite, 128 fardos espagueti, 4800 kl. Azúcar, 4800 Harina de Maíz	5938
57	11/11/2020	[REDACTED]	9,000.00	Alquiler de máquina retroexcavadora	136 y 134
<b>Totales</b>			<b>99,512.00</b>		

b) En el proyecto: "Subestación para bomba en pozo de Residencial San Antonio", en la ejecución del servicio "Entronque, instalación de medición electrónica y trámites administrativos", por el monto de \$9,734.17 (fuente de recursos FODES 75%), no existe evidencia que demuestre haber generado competencia entre los ofertantes, no consignan con tres ofertas.

c) Comprobamos que no se generó competencia y no se realizó el debido proceso de contratación, en compra de materiales para proyectos realizados por administración, financiados con fondos para atender las emergencias, detallamos:

c.1) Compra de cemento a un único proveedor por \$13,934.40, monto que superó los veinte salarios mínimos, sin haberse realizado previamente el debido proceso de selección, ya que no se generó competencia al solicitar al menos tres cotizaciones para elegir un proveedor, así:

Proveedor	Cantidad comprada	Descripción de la compra	Monto comprado (\$)
[REDACTED]	715	Bolsas de cemento hidráulico	6,327.75
[REDACTED]	1569	Bolsas de cemento para albañilería	7,606.65
<b>Total</b>	<b>2284</b>		<b>13,934.40</b>

c.2) Compra de balasto a dos proveedores por un monto de \$55,900.00, compras que fueron realizadas como libre gestión sin competencia y omitiendo realizar el proceso de licitación, según se muestra en el cuadro siguiente:

Proveedor	Proyecto	Cantidad de materiales	Descripción adquisición	Monto comprado \$



Proveedor	Proyecto	Cantidad de materiales	Descripción adquisición	Monto comprado \$
[REDACTED]	Rehabilitación de caminos vecinales afectados por tormenta tropical Amanda en Caserío la Lechera	260	Metros cúbicos de balasto	5,200.00
	Rehabilitación de caminos vecinales afectados por tormenta tropical Amanda en Cantón Agua Santa	180	Metros cúbicos de balasto	3,600.00
	Balastados de caminos vecinales del municipio	1482	Metros cúbicos de balasto	29,640.00
[REDACTED]	Rehabilitación de camino vecinal afectado por tormenta tropical Amanda en Cantón las Hojas	417	Metros cúbicos de balasto	8,340.00
	Rehabilitación de caminos vecinales afectados por tormenta tropical Amanda en Cantón Cuyuapa abajo	228	Metros cúbicos de balasto	4,560.00
	Rehabilitación de calle principal afectada por tormenta tropical Amanda en lotificación. Brisas del Castaño	228	Metros cúbicos de balasto	4,560.00
<b>Monto acumulado</b>				<b>55,900.00</b>

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece:

- Artículo 1, inciso segundo: "Las adquisiciones y contrataciones de la administración pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de ética gubernamental".
- Artículo 40, literales a y b. "los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:
  - a) Licitación o concurso público: para las Municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
  - b) Libre gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. los montos expresados en el presente artículo deberán ser

tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

- El Artículo 68: "Para efectos de esta Ley se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."
- Artículo 70: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad".

- Artículo 71, "Para efectos de esta ley, se entenderá por contratación directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RLACAP), establece:

- Artículo 3: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
  - **a) Publicidad**, difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley.



- **b) Libre competencia**, propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.
  - **c) Igualdad**, otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o de cualquier otra índole.
  - **d) Ética Pública**, principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.
  - **e) Transparencia**, Actuar de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, pueda conocer de los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones y si las actuaciones del servidor público son apegadas a la Ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.
  - **f) Imparcialidad**, actuar con objetividad y sin designio anticipado en favor o en contra de alguien, permitiendo juzgar o proceder con rectitud.
  - **g) Probidad**, actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad.
  - **h) Centralización normativa y Descentralización operativa**, centralización normativa: facultad de la UNAC de ejercer en forma centralizada la formulación de lineamientos o directrices de carácter normativo que requieran las UACIs en la aplicación de la LACAP y el presente Reglamento. Descentralización operativa: Facultad de las instituciones de proceder con independencia y responsabilidad en la aplicación de la LACAP y este Reglamento.
  - **i) Racionalidad del Gasto Público**, utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones.
- Artículo 64: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.
- Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.
- En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems."

La deficiencia se debió a:

- a) El Concejo Municipal, no veló, ni se aseguró de la buena marcha de la Municipalidad referente a la administración de la UACI, tal como lo establece el artículo 30, numeral 14 del Código Municipal y artículo 18 de la LACAP, habiéndose acordado las adquisiciones de bienes y servicios y sus respectivos pagos.
- b) El jefe UACI (periodo del 1/enero al 31/octubre/2020), no realizó el debido proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios en base al marco normativo aplicado; incumplió con la LACAP y su Reglamento, en el programa "Emergencia Sanitaria por Pandemia por COVID 19"; en el proyecto: "Subestación para bomba en pozo de Residencial San Antonio" y compra de materiales para los proyectos realizados por administración, financiados con fondos para atender las emergencias (compra de cemento y balasto). No se aseguró realizar los preceptos siguientes: no generaron competencia entre oferentes, mediante invitaciones directas o publicaciones en el sistema electrónicas de compras públicas, las adquisiciones o contrataciones las realizaron de manera directa y no fueron documentadas con las resoluciones razonadas de parte de la autoridad competente; omitiendo realizar el proceso de licitación.

En consecuencia, ocasionó:

- a) La Municipalidad no puede demostrar que adjudicó y contrató a los Proveedores de bienes y servicios, en base al debido proceso conforme a normativa aplicada, ni puede demostrar que adjudicó conforme a la oferta mejor calificada de forma técnica y económica; generándose riesgo e incertidumbre de haber existido designio anticipado en favor de proveedor y por lo consiguiente irrespeto a los principios de Imparcialidad, Libre competencia y Transparencia (prácticas anticompetitivas).
- b) Falta de transparencia de los procesos adquisitivos realizados y a la posibilidad de haber realizado las compras de bienes y servicios a un costo mayor, por la omisión de la participación de más ofertantes.
- c) Omitieron realizar el debido proceso para licitación pública.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal y al jefe UACI (periodo de enero a octubre/2020), mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencia DRSA-11/21/EE/69-051 y DRSA-11/21/EE/69-055, respectivamente, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y al jefe UACI (periodo de enero a octubre/2020), mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.



## 16. USO INDEBIDO DE FONDOS PROCEDENTES DE PRESTAMOS BANCARIOS AL REALIZAR TRASLADOS A CUENTAS BANCARIAS CORRESPONDIENTE AL FODES

Comprobamos que se realizaron traslados de fondos de cuentas bancarias correspondiente a préstamos bancarios, a cuentas bancarias correspondiente al FODES, detallamos:

- a) De la Cuenta Bancaria Número [REDACTED] denominada: Préstamos de [REDACTED] 2018 del banco [REDACTED]; se realizaron traslados a cuenta corriente FODES 75% y FODES 25%, así:

Acta y Acuerdo Municipal	Monto Traslado (\$)	Destino Cuenta Bancaria	Observación
Acta No. 27, acuerdo No. 5 del 19 de agosto 2020	40,000.00	FODES 75% Cuenta Corriente Número [REDACTED]	Se utilizarán para el pago de planilla de salarios de empleados del mes de agosto del presente año.
Acta No. 31, acuerdo No. 6 del 2 octubre 2020	39,000.00	FODES 75% Cuenta Corriente Número [REDACTED]	El Acuerdo del Concejo Municipal establece, que el traslado de fondos es en calidad de préstamo.
Acta No. 32, Acuerdo Número 7 del 16 de Octubre-2020	1,500.00	FODES 75% Cuenta Corriente Número [REDACTED]	El Acuerdo del Concejo Municipal establece, que el traslado de fondos es en calidad de préstamo.
	3,500.00	FODES 25% Cuenta Corriente Número [REDACTED]	El Acuerdo del Concejo Municipal establece, que el traslado de fondos es en calidad de préstamo.
Acta No. 40 Acuerdo No. 4, del 18 de diciembre-2020	7,000.00	FODES 25% Cuenta Corriente Número [REDACTED]	El Acuerdo del Concejo Municipal establece, que el traslado de fondos es en calidad de préstamo.
<b>Total</b>	<b>91,000.00</b>		

- b) De la Cuenta Bancaria Número [REDACTED] denominada: Préstamos de [REDACTED] 2019, así:

Acta y Acuerdo Municipal	Monto Traslado (\$)	Destino Cuenta Bancaria	Observación
Acta No. 27, acuerdo No. 5 del 19 de agosto 2020	34,500.00	FODES 75% Cuenta Corriente Número [REDACTED]	Según Acuerdo \$2,659.98 es para el pago de Planilla de Salarios del mes de agosto de 2020 Según Acuerdo \$31,840.02 es para Gastos del FODES 75%, sin especificar proyectos.
<b>Total</b>	<b>34,500.00</b>		

- c) De la Cuenta Bancaria Número [REDACTED] denominada: Préstamos de [REDACTED] 2020, así:

Acta y Acuerdo Municipal	Monto Traslado (\$)	Destino Cuenta Bancaria	Observación
Acta No. 38, acuerdo No. 9 del 3 de diciembre de 2020	26,000.00	FODES 25% Cuenta Corriente Número [REDACTED]	El Acuerdo del Concejo Municipal establece, que el traslado de fondos es en calidad de préstamo.
Acta No. 40 acuerdo No. 4 del 18 de diciembre de 2020	19,000.00	FODES 75% Cuenta Corriente Número [REDACTED]	El Acuerdo del Concejo Municipal establece, que el traslado de fondos es en calidad de préstamo.
<b>Total</b>	<b>45,000.00</b>		

Nota: El destino del préstamo, es para la compra de dos vehículos, a la fecha no han sido adquiridos

- d) Así mismo, comprobamos que se realizaron traslados de fondos por la cantidad de \$65,000.00, en concepto de abono a préstamos, de la cuenta bancaria No. [REDACTED] denominada Fondo Común, a la cuenta de ahorro No. [REDACTED] denominada Préstamos de [REDACTED] 2018, especificamos:

Acta y Acuerdo Municipal	Monto Traslado (\$)	Observación
Acta No. 5, acuerdo No. 8 del 18 de febrero de 2020	5,000.00	Fondos Provenientes del Fondo Común en calidad de Pago
Acta No. 28, acuerdo No. 4 del 4/septiembre/2020	25,000.00	
Acta No. 30, acuerdo No. 8 del 18 septiembre 2020	25,000.00	
Acta No. 40 Acuerdo No. 4, del 18/diciembre/2020	10,000.00	
<b>Total</b>	<b>65,000.00</b>	

La Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece:

- Artículo 4: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal"
- Artículo 9: "El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, tendrá a su cargo el registro de la deuda pública municipal. Para tal efecto las municipalidades están obligadas a presentarle la información de cada uno de los créditos contratados a más tardar 5 días hábiles después de realizada la operación. El Ministerio de Hacienda, deberá presentar informe anual sobre la situación del endeudamiento público municipal a la Asamblea Legislativa, a más tardar el 30 de marzo del siguiente año fiscal".



El Artículo 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del País, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

El Acta Número Treinta y Uno de fecha 2 de octubre de 2020, en el acuerdo número Dos, establece: "El Prof. [REDACTED], Alcalde, CONSIDERANDO: Que dentro de nuestras prioridades se encuentra la adquisición de vehículos, para satisfacer los servicios municipales de la población, y traslado de materiales para ejecución de proyectos, en base a los recursos institucionales, y que los fondos de desarrollo económico y social, no se han recibido desde el mes de mayo del presente año, ante tal circunstancia, por tanto, El Concejo Municipal de San Antonio del Monte con las facultades que le confiere el código municipal, de conformidad a los arts. 30 numeral 4, 34 y 35 C.M. por unanimidad, ACUERDA: 1. Autorizar al Prof. [REDACTED], Alcalde, para realizar los trámites de Afiliación de la Municipalidad de San Antonio del Monte ante la Cooperativa Financiera Empresarial, [REDACTED]. 2. Solicitar a [REDACTED] otorgue a la Municipalidad de San Antonio del Monte, un crédito por Cuarenta y Ocho Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$48,000.00), para el plazo de doce meses, con la Tasa de Interés del 9.75%, con Cuotas mensuales de Cuatro Mil Doscientos Veintisiete 00/100 Dólares (\$4,227.00), con la comisión por formalización de 2.50% más IVA. Dicho préstamo será garantizado con Orden Irrevocable de Descuento y Pago (O. I. D. P), emitida por el ISDEM a través del Fondo para El Desarrollo Económico y Social (FODES) asignados a este Municipio, y administrados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, (ISDEM). 3. Apruébese el endeudamiento público municipal por un monto de Cuarenta y Ocho Mil 00/100 DOLARES (\$48,000.00). 4. Autorizar al Prof. [REDACTED], Alcalde, para que en nombre y representación de este Municipio, firme todos los documentos e instrumentos públicos necesarios para el trámite, y la contratación del crédito relacionado, especialmente para suscribir la escritura pública, en donde conste el préstamo mercantil, sometiéndose a las condiciones que en ella se establezcan, especialmente a que renuncie en nombre de la Municipalidad a la inembargabilidad de bienes. 5. Dicho financiamiento tendrá los siguientes destinos: Compra de dos vehículos, por la cantidad de \$45,924.00 dólares. Comisión ISDEM nuevo crédito de 1.5% por \$720.00 dólares y comisión por análisis y formalización de 2.50% más IVA por \$1,356.00 dólares."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera por medio de acuerdos Municipales la realización de traslados de fondos entre las cuentas bancarias.

En consecuencia, se limitó los recursos financieros adquiridos por préstamos bancarios por un monto de \$170,500.00, así:

a) De la Cuenta Bancaria Número [REDACTED] denominada: Préstamos de [REDACTED] 2018, se limitó por un monto de \$91,000.00; ya que, \$40,000.00 se utilizaron

- para el pago de salarios y \$51,000.00 que fueron trasladados en concepto de préstamos, a la fecha no existe evidencia de haber sido reintegrados.
- b) De la Cuenta Bancaria Número [REDACTED] denominada: Préstamos de [REDACTED] 2019, se limitó por un monto de \$34,500.00; ya que, \$2,659.98 se utilizaron para el pago de salarios y \$31,840.02 se desconoce en que fueron utilizados.
- c) De la Cuenta Bancaria Número [REDACTED] denominada: Préstamos de [REDACTED] 2020, se limitó por un monto de \$45,000.00, destinados a la compra de dos vehículos y que a la fecha no se han adquiridos, así mismo, a la fecha no existe evidencia de haber sido reintegrados los fondos trasladados en concepto de préstamo.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal y a la Tesorera Municipal (período 19/marzo al 31/diciembre/2020), mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencia DRSA-11/21/EE/69-051 y DRSA-11/21/EE/69-053, respectivamente, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 2 de julio de 2021, Ref. DRSA-442-07-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

### 17. FALTA DE EQUILIBRIO FINANCIERO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL FODES 25% y 75%

- a) Comprobamos que no existió equilibrio presupuestario del FODES 25% debido a que, el total de egresos no fueron equivalentes al total de ingresos, no existió proporción, detallamos:

Fuente de recursos	Monto Ingresos percibidos de enero a mayo 2020 (\$)	Monto de egresos devengados de enero a diciembre 2020 (\$)	Monto Deuda corriente, al 31-12-20	Déficit financiero neto (\$)	Véase Detalle en Anexo No.
FODES 25%	191,617.80	341,722.21	27,027.35	(119,252.04)	4.2

**NOTA:** De junio a diciembre, no existieron asignaciones del FODES. El déficit financiero fue cubierto por transferencias de otras fuentes de recursos (prestamos).



- b) Comprobamos que no existió equilibrio presupuestario del FODES 75%, debido a que, el total de egresos no fueron equivalentes al total de ingresos, no existió proporción, detallamos:

Fuente de recursos	Monto Ingresos percibidos de enero a mayo 2020 (\$)	Monto de egresos devengados de enero a diciembre 2020 (\$)	Monto Deuda corriente, al 31-12-20	Déficit financiero neto (\$)	Véase Detalle en Anexo No.
FODES 75%	767,300.70	1,448,775.77	137,198.33	(521,484.89)	4.3

**NOTA:** De junio a diciembre, no existieron asignaciones del FODES. El déficit financiero fue cubierto por transferencias de otras fuentes de recursos (prestamos).

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), en romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece:

- Literal B, principio, No. 3 Principio de Dualidad económica, establece: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la igualdad entre los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos"
- C.2.1 Normas sobre el Listado de Cuentas, numeral 3 Conceptualización Recursos y obligaciones, grupo contable 21 FONDOS, Son las disponibilidades de fácil realización, los anticipos de fondos y los Deudores Monetarios destinados a las actividades institucionales o a cumplir fines específicos.

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, romano V Proceso de Ejecución Presupuestaria,

- Literal A, párrafo tercero: "La PEP atendiendo al equilibrio presupuestario que establece el Artículo 27 de la Ley AFI, actuará como elemento regulador para compatibilizar el flujo de egresos con las disponibilidades que ofrece el flujo de los ingresos financieros, siendo este aspecto condicionante de todo el proceso de gestión".
- Literal H, Pago de Obligaciones, Criterios para el Pago de Obligaciones: iii) El pago de toda obligación deberá estar respaldado por la disponibilidad de fondos, en la Cuenta Corriente Subsidiaria Institucional abierta en el banco comercial.

El Código Municipal, establece:

- Artículo 77: "El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos, cuando fuere indispensable para cumplir con esta disposición se podrá incluir las existencias de caja provenientes de economía o superávit estimados al treinta y uno de diciembre del año de presentación del proyecto.

El presupuesto de egresos, podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit real".

- Artículo 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La Guía Metodológica para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto por Áreas de Gestión para Municipalidades, romano IV Marco Conceptual, numeral 2 Principios Presupuestarios, define:

- a) **Programación:** Se deben expresar con claridad los objetivos seleccionados, las acciones necesarias para alcanzarlas, los recursos estimados expresados en unidades respectivas y traducirlos a variables monetarias, lo que origina la necesidad de asignaciones presupuestarias.
- b) **Equilibrio:** Se refiere a la cobertura financiera del presupuesto. El presupuesto debe formularse en condiciones que el total de sus egresos sean equivalentes al total de los ingresos estimados a recolectarse y cualquier diferencia debe ser financiada con los recursos provenientes de la capacidad de endeudamiento en los términos y niveles más realistas y concretos.

La deficiencia se debió a que, el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera realizar transferencias de fondos, de cuentas bancarias de préstamos obtenidos, a cuentas bancarias de los recursos del FODES 25% y 75%. (véase Anexo No. 4.1).

En consecuencia, genero un uso distinto a estos fondos entre fuentes de financiamiento y recursos, para paliar el déficit financiero del FODES 25% por \$119,252.04 Y FODES 75% por \$521,484.89, totalizando \$640,736.93. Véase detalle en Anexo No. 4.2 y 4.3.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 19 de abril de 2021, de referencia DRSA-11/21/EE/69-051, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

## 18. GASTOS REALIZADOS EN PROGRAMA Y PROYECTO, EXCEDEN A LAS ACORDADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que se devengaron gastos que exceden por \$7,974.17, el monto acordado por el Concejo Municipal, detallamos:

- a) Programa: "Supervisión de Infraestructura", fue ejecutado a un costo de \$36,240.00, programa que fue aprobado por el Concejo, por un monto de \$30,000.00, según acuerdo municipal No.7, Acta No. 1 de fecha 3 de enero de 2020; excediéndose por \$6,240.00 a lo establecido.

Comprobante contable		Monto \$	Supervisor
No.	Fecha		
12-000993	18-12-2020	1,750.00	[REDACTED]
12-000994	17-12-2020	3,500.00	
12-000995		1,200.00	
Totales		<b>6,450.00</b>	

- b) Proyecto: "Subestación para Bomba en Pozo de Residencial San Antonio", fue ejecutado a un costo \$9,734.17, proyecto aprobado por el Concejo, por un monto de \$8,000.00, según acuerdo municipal No. 1, acta No. 29 de fecha 11 de septiembre de 2020, excediéndose por \$1,734.17 a lo establecido.

El Código Municipal, establece:

- Artículo 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".
- Artículo 35: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales".
- Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, indica: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten pueden de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

La deficiencia se origina debido a:

- a) Alcalde y Síndico Municipal con el Dese y Visto bueno legitimaron el abono a los pagos realizadas a los proveedores de bienes y servicios de los proyectos.
- b) La Tesorera del periodo del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2020, devengó los justificantes de pago cuyos montos superaron el monto que le autorizó el Consejo Municipal, sin emitir objeciones correspondientes.

En consecuencia, se devengaron y ejecutaron gastos en proyectos que exceden por \$7,974.17, a los montos que el Consejo Municipal aprobó, los cuales carecen de la legalidad correspondiente.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal, jefe UACI (periodo de enero a octubre), jefe UACI (periodo de noviembre a diciembre) y Tesorera Municipal (período 19/marzo al 31/diciembre/2020), mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencia DRSA-11/21/EE/69-051, DRSA-11/21/EE/69-055, DRSA-11/21/EE/69-056 y DRSA-11/21/EE/69-053, respectivamente, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal (periodo del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2020), mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

### 19. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINAS, ADQUIRIDOS CON FUENTE DE RECURSOS DEL FODES 75%

Comprobamos la creación del Programa: "Equipamiento y Fortalecimiento Municipal", del cual, se adquirió mobiliario y equipo de oficina para la Municipalidad, por un monto de \$3,190.00, con la fuente de recursos de inversión (FODES 75%), detallamos:

Comprobante contable		Monto \$	Cheque	Proveedor	Artículo comprado	Factura
06-000564	25/6/20	2,310.00	1	[REDACTED]	14 escritorios secretariales	1
08-001259	10/8/20	570.00	6	[REDACTED]	3 monitores HP N22466v	74
11-000957	13/11/20	310.00	-	[REDACTED]	2 Tripp lite Smart 1000 va	96
<b>Totales</b>		<b>3,190.00</b>				



El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

Causa de la deficiencia se debió, a que el Concejo Municipal, aprobó mediante programa social, la adquisición de activos fijos con cargo a FODES 75%.

En consecuencia, existió un uso distinto al autorizado de los recursos del FODES 75%, que mitigó su inversión prioritariamente en proyectos de desarrollo local por la suma de \$3,190.00

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 19 de abril de 2021, de referencias DRSA-11/21/EE/69-051, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

## **20. USO DISTINTO DEL FODES 75%, ESTABLECIDO POR LEY, PARA EL PAGO DE SALARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVOS**

Comprobamos que la municipalidad acordó la cantidad de \$129,247.24 de los fondos FODES 75%, para el pago de salarios del personal administrativo en los meses de junio, julio y agosto de 2020, así mismo, registró contablemente el monto de \$129,314.53, detallamos:

### Acuerdos Municipales

No. Acta	No. Acuerdo	Fecha Acuerdo	Concepto	Monto (\$)
22	7	19 de junio/2020	Pagar planilla de salario del mes de junio del fondo FODES 75%	43,225.63
24	14	17 de julio/2020	Pagar planilla de salario del mes de julio del fondo FODES 75%	43,361.63
27	6	19 de agosto/2020	Pagar planilla de salario del mes de agosto del fondo FODES 75%	42,659.98
			<b>TOTAL:</b>	<b>129,247.24</b>

### 83301001 Salarios

No.	Registro Contable			
	Número	Fecha	Fuente de Recursos	Monto (\$)
1	06-000589	29/06/2020	111	2,500.00
2	06-000770	30/06/2020	111	40,725.63
3	06-000638	30/06/2020	111	329.00
8	07-001241	28/07/2020	111	40,861.63
9	07-001221	28/07/2020	111	2,500.00
11	08-001163	27/08/2020	111	132.10
12	08-000926	27/08/2020	111	2,500.00
13	08-001109	27/08/2020	111	39,654.88
14	08-001161	27/08/2020	111	111.29
<b>Total</b>				<b>129,314.53</b>

El Decreto Legislativo número 624, publicado en el Diario Oficial, número 85, tomo 427 de fecha 28 de abril de 2020, Disposiciones transitorias para utilizar la totalidad del 75% de la Asignación correspondiente a los meses de abril y mayo de ejercicio fiscal 2020, asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 1, establece: "Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la Asignación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador..."

El Decreto Legislativo número 668, publicado en el Diario Oficial, número 134, tomo 428 de fecha 2 de julio de 2020, Disposiciones transitorias para utilizar la totalidad del 75% de la Asignación correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del ejercicio fiscal 2020, asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 1, establece: "Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la Asignación correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles,



residenciales y comunidades y pago de salarios entre otros, a fin de evitar la propagación del virus, así como también, para la compra de insumos para los estragos sufridos por las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal" y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador..."

La deficiencia se debió a que, el Concejo Municipal acordó aprobar el uso del FODES 75% para pagar salarios, según detalle: Acta número Veintidós, de fecha 19 de junio de 2020, Acuerdo Número 7, apegados al Decreto Legislativo número 624, Acta número Veinticuatro de fecha 17 de julio de 2020, Acuerdo número Catorce y Acta número Veintisiete de fecha 17 de julio de 2020 Acuerdo número Seis ambos amparados al Decreto Legislativo número 668. Tomó la decisión haciendo alusión al Decreto Legislativo número 668, publicado en Diario Oficial Número 134, Tomo 428 de fecha 2 de julio de 2020. Sin embargo, los referidos fondos no fueron autorizados para el pago de salarios administrativos en el referido Decreto.

En consecuencia, la Municipalidad utilizó la cantidad de \$129,247.24 correspondiente al FODES 75%, de manera distinta a lo establecido en el Decreto Legislativo número 624, publicado en el Diario Oficial, número 85, tomo 427 de fecha 28 de abril de 2020 y el Decreto Legislativo número 668, publicado en el Diario Oficial, número 134, tomo 428 de fecha 2 de julio de 2020; lo cual, privó a los habitantes del Municipio, de la ejecución de proyectos vinculantes a limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal, mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencias DRSA-11/21/EE/69-051, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

## 21. USO EN EXCESO DEL 50% DEL FODES 25% PARA PAGO DE REMUNERACIONES

Comprobamos que la municipalidad utilizó en exceso los fondos percibidos del FODES 25% para gastos de salarios, según detalle:

Fondos	Percibido	50% FODES 25%	Pagado	Exceso
FODES 25%	\$191,617.80	\$95,808.9	\$205,749.61	\$109,941.03

**Resumen de Gastos en Remuneraciones con el FODES 25%.**

Cuenta Contable	Concepto	Monto (\$)
83301001	Salarios	82,574.28
83301003	Aguinaldos	9,201.00
83301005	Dietas	95,025.00
83307001	Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Pública Por Remuneraciones Permanentes	11,006.21
83309001	Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Privada Por Remuneraciones Permanentes	7,943.12
<b>Total</b>		<b>205,749.61</b>

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento"

El Artículo 10 del Reglamento De la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar Proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes, y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25% se tomará del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por

cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

La deficiencia se debió a:

- a) El Concejo Municipal, no vigiló la buena marcha del gobierno y administración, conforme a la ejecución del presupuesto referente a los egresos de Remuneraciones, se realizaron erogaciones en exceso del fondo FODES 25% para el pago de planillas, incumpliendo.
- b) El Alcalde y Síndico Municipal legitimaron las erogaciones con el Dese y Visto Bueno respectivamente, y no ejercieron control previo, no advirtió al Concejo Municipal sobre que del 50% de los fondos FODES 25%, para el pago de salarios y dietas, se había excedido.
- c) La Tesorera Municipal (periodo 19/marzo al 31/diciembre/2020) no ejerció el control previo, a fin de garantizarse el cumplimiento del marco normativo aplicable; no advirtió al Concejo Municipal que la fuente de financiamiento era improcedente, ya que se había sobrepasado del 50% de los fondos FODES 25%.

En consecuencia, ocasionó que se utilizara los fondos de manera diferente a lo establecido por un monto de \$109,941.03, recursos que debieron emplearse para gastos de funcionamiento y/o para lo destinado según marco normativo legal y técnico.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal (período 19/marzo al 31/diciembre/2020), mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencia DRSA-11/21/EE/69-051 y DRSA-11/21/EE/69-053, respectivamente, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las “Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe”; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal (período 19/marzo al 31/diciembre/2020), mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-07-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

## 22. EROGACIONES DE FODES 25%, NO CORRESPONDEN A FUNCIONAMIENTO

Comprobamos que la Municipalidad utilizó FODES 25%, en erogaciones por un monto de \$1,327.59, que no corresponden a funcionamiento, debido a que fueron utilizados para la adquisición de bienes y servicios destinados para el cementerio Parque Jardín



El Carmen (tasada en ordenanza como servicios municipales) y adquisición de agua embotellada para repartir en área de descanso de las Lomas de San Antonio, detallamos:

Fecha	No partida	Monto (\$)	No. Cheque	No. Factura	Artículo o servicio
27/04/20	04-000272	215.04	9936	7390	Agua para el área de descanso Lomas de San Antonio
06/07/20	07-001931	204.00	10453	197	6 metros de chispa, para trabajos en cementerio
10/08/20	08-001151	377.75	10455	308	Cemento Gris, alambre y arena. Para criptas del cementerio
09/09/20	09-001084	300.00	10440	143	Arrendamiento de retroexcavadora, para uso en cementerio
04/11/20	11-000237	50.00	10486	72632	Agua para uso en cementerio
11/11/20	11-001039	180.80	10542	388	Arrendamiento de retroexcavadora, para uso en cementerio
		<b>1,327.59</b>			

El Artículo 10 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades".

La deficiencia se origina debido a:

- a) Alcalde y Síndico Municipal dieron el Dese y Visto bueno para legitimar el abono a los pagos realizadas a los proveedores de bienes y servicios.
- b) La Tesorera del periodo del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2020, devengó y pagó los justificantes de pago con una fuente de recursos distinta a la establecidas en la normativa legal, sin emitir objeciones.

En consecuencia, los recursos FODES 25%, dejaron de emplearse en el funcionamiento municipal, por la suma de \$1,327.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal y la Tesorera Municipal (período del 19 de marzo al 31 de diciembre), mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencias DRSA-11/21/EE/69-051 y DRSA-11/21/EE/69-053 respectivamente, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal (período 19/marzo al 31/diciembre/2020), mediante nota de fecha 13 de agosto, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

### 23. DEFICIENCIAS EN PROYECTO EJECUTADO POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Comprobamos deficiencias en el proceso de adquisición, contratación y ejecución del proyecto: "Ayuda Alimentaria para la Tercera Edad y para Personas con Enfermedades Terminales con Discapacidad", realizado bajo la modalidad de Administración, con la fuente de recursos FODES 75% por el monto \$102,257.00, detallamos:

- a) Se suscribió contrato inicial el 5 de noviembre de 2019 con el proveedor [REDACTED] en concepto de suministro de víveres, y el 5 de noviembre de 2020, fue prorrogado tal contrato por un monto de \$102,257.00, sin establecer y sin comprobar mejores opciones y condiciones favorables de economía para la municipalidad; así como, sin emitir resolución razonada.
- b) Falta de transparencia para la rendición de cuentas, debido a que no existe evidencia documental que demuestren haber realizado estudios y/o censos que agrupen a las personas de la tercera edad, ni diagnósticos médicos que determinen las enfermedades terminales y las discapacidades físicas de las personas beneficiarias.
- c) Los listados de entrega de víveres solamente contienen datos del beneficiario referente al nombre, procedencia y firma; carecen de información básica para la transparencia y control posterior, como: número de DUI, descripción y cantidad de los víveres entregados.

El Código Municipal, establece:

- Artículo 30, "Son facultades del Concejo", numeral 14: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

- Artículo 31, "Obligaciones del Concejo", numeral 4, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"
- Artículo 105: "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.  
Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados, la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al Municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

El artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, indica: "Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. el titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El artículo 3, literal i) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, establece:

- Artículo 35, El Concejo Municipal, deberá diseñar e implantar un sistema de información acorde a los planes estratégicos y objetivos institucionales, ejecutando mecanismos adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica la información. Asegurando que ésta sirva para la rendición de cuentas a la comunidad y evaluar el desempeño institucional.
- Artículo 37, El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer los mecanismos necesarios que permitan asegurar que la información que se procese sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente.

La deficiencia se debió a:



- a) El Concejo Municipal, acordó autorizar la prórroga del contrato sin previo análisis, así mismo, como Unidad Solicitante, no estableció comisiones de trabajo para establecer censos de personas de la tercera edad y de las que tienen enfermedades terminales, como de las discapacitadas.
- b) El Gerente al igual que el Consejo Municipal, no establecieron los mecanismos para asegurar que la información que se procesada fuese confiable, suficiente y pertinente para efecto del control posterior.
- c) La jefa UACI (periodo del 1/noviembre al 31/diciembre/2020) y jefe UACI (periodo 1/enero al 30/octubre/2020), no realizaron análisis de las mejores opciones y condiciones favorables de economía para la municipalidad, previo a la renovación del contrato.

En consecuencia, la Administración municipal no puede demostrar que la prórroga del contrato por un monto de \$102,257.00, fue la mejor opción y condiciones favorables de economía para la Municipalidad; existiendo el riesgo de designio anticipado de proveedor.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal, al Gerente Municipal y a los jefes UACI, mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencias DRSA-11/21/EE/69-051, DRSA-11/21/EE/69-052, DRSA-11/21/EE/69-055 y DRSA-11/21/EE/69-056 respectivamente, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, al Gerente Municipal, al jefe UACI (periodo del 1/noviembre al 31/diciembre/2020) y jefe UACI (período 1/enero al 30/octubre/2020), mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

#### **24. USO DISTINTOS A LO DECRETADO, DE LOS FONDOS RECIBIDOS PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA COVID-19, SE REALIZARON TRANSFERENCIA A CUENTAS BANCARIAS PROPIAS AL FONDO FODES**

Comprobamos uso distinto a lo establecido en decreto legislativo, de los fondos provenientes del Gobierno, para atender la emergencia COVID-19 y tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, por un monto de \$197,600.00, detallamos:



a) De los fondos recibidos del gobierno para atención de los efectos por la pandemia COVID-19 y tormentas Amanda y Cristóbal, depositados en la cuenta de ahorro del [REDACTED], fueron usados de forma distinta a lo decretado, debido a que, efectuaron transferencias hacia cuentas bancarias de los fondos FODES, por un monto de \$197,000.00, detallamos:

Fecha	concepto	Número de cuenta	Banco	Denominación	Monto transferencia
23/10/2020	Traslado a cuenta de ahorro FODES 2%	[REDACTED]	[REDACTED]	FODES Inversión 2%	55,000.00
10/11/2020	Traslado al FODES 75%	[REDACTED]	[REDACTED]	FODES 75% Inversión	123,000.00
10/11/2020	Traslado al FODES 25%	[REDACTED]	[REDACTED]	FODES 25%, funcionamiento	19,000.00
<b>Total</b>					<b>197,000.00</b>

b) Se realizaron gastos en adquisición en equipo de aire acondicionado, más gastos de instalación por un monto de \$600.00.

c) Comprobamos que la reforma presupuestaria por el segundo desembolso recibido del gobierno por un monto de \$348,355.32, se aprobó una distribución del presupuesto por un valor de \$286,000.00, en proyectos de infraestructura que no están dirigidos a la atención de la emergencia por COVID-19, y que fueron ingresados al sistema SAFIM en la unidad presupuestaria 35 "Pandemia COVID-19" como atención a la pandemia, detallamos:

descripción de la unidad presupuestaria 35	línea de trabajo	Descripción de la línea de trabajo	Tipo de proyecto al que está dirigido el uso del fondo	Monto presupuestado \$
Pandemia COVID -19	04	Recuperación económica	Recarpeteo de calle	23,000.00
Pandemia COVID -19	04	Recuperación económica	Recarpeteo de calle	30,000.00
Pandemia COVID -19	04	Recuperación económica	Balastado de caminos	40,000.00
Pandemia COVID -19	04	Recuperación económica	Concreteado de pasaje	60,000.00
Pandemia COVID -19	04	Recuperación económica	Recarpeteo de calle	40,000.00
Pandemia COVID -19	04	Recuperación económica	Concreteado de calle	18,000.00
Pandemia COVID -19	01	Atención a la salud	Construcción de área de recreación	35,000.00
Pandemia COVID -19	01	Atención a la salud	Construcción de área de recreación	40,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>286,000.00</b>

El decreto legislativo 608, publicado en el Diario Oficial número 63, tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, en el artículo 2, establece: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinaran para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, para los efectos de la pandemia a causa del COVID-19."



El artículo 11, inciso 2, del mismo decreto anterior, establece: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en los establecido en el artículo 2, del presente decreto."

El decreto legislativo 650, publicado en el Diario Oficial número 111, tomo 427, de fecha 01 de junio 2020, en el considerando VI, establece: "Que de conformidad al inciso tercero del Art. 11 del Decreto Legislativo No. 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), hasta por un monto de Trescientos Ochenta Y Nueve Millones 00/100 Dólares De Los Estados Unidos De América (US\$389,000,000.00), con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido.

Los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en circular DGCG-01/2020, que entraron en vigencia el 05 de junio de 2020, "Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal". En el romano V, literal B, apartado 1.2 Egresos", literal a), establece: "Las Alcaldías Municipales deberán seleccionar, la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo que utilizarán para la identificación y ejecución de los recursos relacionados con la Pandemia del COVID-19 y con las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, en conformidad con la siguiente clasificación que ha sido incluida en el aplicativo informático del SAFIM:

i. Unidades Presupuestarias (UP) y Líneas de Trabajo (LT)

- UP 35- Pandemia COVID-19
  - LT 3501- Atención a la Salud
  - LT 3502- Asistencia a los Hogares
  - LT 3503- Tratamiento de Desechos
  - LT 3504- Recuperación Económica
  
- UP 36- Tormenta Tropical Amanda
  - LT 3601- Rehabilitación de Caminos
  - LT 3602- Remoción de Escombros

- LT 3603- Rehabilitación de Infraestructura
  - LT 3604- Asistencia a los Hogares
  
  - UP 37- Tormenta Tropical Cristóbal
    - LT 3701- Rehabilitación de Caminos
    - LT 3702- Remoción de Escombros
    - LT 3703- Rehabilitación de Infraestructura
    - LT 3704- Asistencia a los Hogares
- ii. Cualquier adición de Unidad Presupuestaria o de Línea de Trabajo, deberá solicitarse a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para su incorporación al sistema".

La deficiencia se debió a:

- a) El Concejo Municipal, mediante acuerdo autorizaron a la Tesorera (período 19/marzo al 31/diciembre/2020) realizar las transferencias de fondos que estaban destinados a la atención de la emergencia por COVID-19, y tormentas Amanda y Cristóbal, hacia cuentas bancarias de los fondos FODES. Así mismo, emitió el decreto número 15, de fecha cinco de noviembre de 2020, el cual reformó el presupuesto, orientando los fondos recibidos en proyectos que no corresponden a la atención de la emergencia por COVID-19.
- b) La Tesorera Municipal (período del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2020), realizó erogación para la adquisición de aire acondicionado, utilizando fondos que estaban destinados para la atención a la emergencia por COVID-19, y tormentas Amanda y Cristóbal.

En consecuencia:

- a) El monto de \$197,000.00 no fue administrado en una cuenta bancaria propia para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivada por la pandemia COVID-19, y por la alerta roja por la tormenta tropical Amanda. Dicho monto, fue gestionado en cuentas bancarias pertinentes al FODES 75%, que su destino es la inversión en desarrollo social y económico y FODES 25%, que su destino es para el funcionamiento de Alcaldía Municipal.
- b) Se utilizó de forma distinta los fondos de emergencia por un monto de \$600.00, en la adquisición de aire acondicionado, infringiendo el destino referente a la atención de la emergencia por COVID-19 y tormentas Amanda y Cristóbal.
- c) Se presupuestó un monto de \$286,000.00, en proyectos de infraestructura, que no cumplen con las características definidas en los decretos legislativos, generando disminución en el uso de estos fondos para combatir la pandemia COVID-19. Además, la información financiera genera incertidumbre a los usuarios, al ser

incorporados estos proyectos de infraestructura al sistema SAFIM, como si fueran obras de recuperación económica por efectos del COVID-19.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal (período del 19 de marzo al 31 diciembre de 2020), mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencias DRSA-11/21/EE/69-051 y DRSA-11/21/EE/69-053 respectivamente, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal (período 19/marzo al 31/diciembre/2020), mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-07-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

### 25. FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LA ENTREGA DE BIENES Y OBRA REALIZADA, CORRESPONDIENTE A LOS FONDOS RECIBIDOS POR GOBIERNO PARA LA ATENCION DE EMERGENCIA COVID-19 Y TORMENTAS

Comprobamos la falta de evidencia documental que demuestre la distribución y entrega de alimentos y mascarillas; así como, de obra realizada referente a la rehabilitación de caminos; las adquisiciones y erogaciones ascienden a un monto de \$85,665.00, correspondiente a los fondos recibidos del Gobierno para la atención a la pandemia COVID-19, y tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, detallamos:

- a) En el programa denominado: "Adquisición de Cestas Solidarias por Afectación de Pandemia Covid-19", se compró alimentos para el consumo humano, por un monto de \$70,405.00 (Ver cuadro), de lo cual, la administración municipal, no presentó evidencia documental que demuestre la rendición de cuentas de la distribución a las familias afectadas y que recibieron el beneficio de los alimentos.

Fecha	No documento	Descripción de la adquisición	No cheque	Monto erogado \$
06/07/2020	4030	Adquisición de 143 quintales de frijol por un monto de \$13,871.00, 190 quintales de arroz por un monto de \$9,500.00 y 9700 bolsas, por un valor de \$485.00	2	23,856.00
06/07/2020	3881	Adquisición de 19000 libras de harina de maíz	1	7,220.00
06/07/2020	15892	Adquisición de 9500 de botellas de aceite \$10,925.00, y 19000 paquetes de espagueti, \$5,700.00	4	16,625.00

Fecha	No documento	Descripción de la adquisición	No cheque	Monto erogado \$
07/07/2020	392, 393	Adquisición de 142 quintales de frijol de seda por un monto total \$13,774.00, 9500 kilos de azúcar 9500 kilos de azúcar por un monto de \$8,930.00	3	22,704.00
				<b>70,405.00</b>

- b) En el programa: "Adquisición de insumos sanitarios y remodelación de oficinas, para prevención del Covid-19", se compró mascarillas, por un monto de \$1,900.00, de lo cual, la administración municipal, no rindió cuentas de la distribución a las personas beneficiadas: El expediente solamente contiene la factura y cheque de pago al proveedor.
- c) Para el proyecto: "Rehabilitación de Caminos Vecinales Afectados por Tormenta Tropical Amanda, en Caserío La Lechera (\$5,170.00), Cantón Agua Santa (\$3,600.00) y Cantón Cuyuapa Abajo (\$4,560.00), se compró balasto por un monto total de \$13,360.00, de lo cual, la administración municipal, no rindió cuentas (Evidencia documental) que muestren las cantidades de obra realizadas. El expediente solamente contiene las facturas de compra y los cheques de pago a los proveedores.

Así mismo, en los expedientes de las adquisiciones y compras señaladas anteriormente, no existe evidencia documental que demuestre haber cumplido con requisitos del debido proceso, así: No se requirió a la Unidad Financiera Institucional, la comprobación de la asignación presupuestaria; no se realizó evaluación y recomendación de las cotizaciones que fueron solicitadas; las cotizaciones fueron aceptadas sin que el oferente haya manifestado de forma escrita su capacidad para ofertar y contratar; no se comunicaron los resultados del proceso de compra a los proveedores y no se publicaron los resultados del proceso de compra en COMPRASAL.

El Decreto Legislativo 608, publicado en el Diario Oficial número 63, tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, en su artículo 2, establece: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinaran para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, para los efectos de la pandemia a causa del COVID-19."

El Código Municipal, establece:

- Artículo 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo:
  4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."
- Artículo 104, referente a las obligaciones del municipio, en el literal c), indica: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo

que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

- Artículo 105, incisos primero y segundo, indica: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.”

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

Los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19, emitida por Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) en 24 de marzo de 2020, establecen:

El numeral 2, apartado 2.3, incisos 1 y 2, apartado 2.4 y numeral 4, lo siguiente:

2. La Unidad Solicitante respectiva, deberá:

2.3 Requerir la o las cotizaciones por medios electrónicos o tecnológicos tales como sitios web, correo electrónico, y también si aplicará de forma física, al recibir la o las cotizaciones solicitadas, inmediatamente evalúa y recomienda en un cuadro técnico conforme el anexo 1 de estos lineamientos, agregando la justificación de la selección y los datos de la propuesta seleccionada, (forma de pago, plazos de entrega, entre otros), siendo responsable por dicha recomendación.

Requerirá que el proveedor manifieste al cotizar de forma escrita, ya sea por medio físico o electrónico, su capacidad legal para ofertar y contratar, utilizando el texto siguiente:

“I) Que la información proporcionada en la oferta es veraz, II) Que no tengo ningún impedimento, inhabilitación o incapacidad contempladas en las leyes para ofertar y contratar con El Estado de El Salvador, por contar con toda la documentación legal

en regla y III) Que asumo la responsabilidad en caso de incumplimientos de lo pactado."

- 2.4 Requiere a la Unidad Financiera Institucional (UFI), la comprobación de la asignación presupuestaria para su verificación. En el caso de instituciones que ejecuten procesos de otras entidades, podrá ser la UACI gestora la que realice la verificación.
4. UACI comunicará los resultados del proceso a la brevedad posible, por los medios tecnológicos y electrónicos necesarios tales como correo electrónico o sitios web, procediendo al trámite de emisión de la orden de compra, o del contrato en el caso de obra.

En dado caso no pueda emitirse la orden de compra o suscribir el contrato, podrá decidir optar por la segunda opción de las cotizaciones, cuando existiere.

Deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL y en el sitio web institucional de la entidad gestora del proceso de compra, el resultado del proceso incluyendo el monto de la contratación, fecha de la compra y nombre de proveedor, así como la resolución razonada que habilita las compras de emergencia de la Institución".

La deficiencia se debió a:

- a) El Concejo Municipal, aprobó la realización de los programas y proyecto, y no dejó establecido en el acuerdo, de qué manera se documentarían las ayudas y proyectos realizados y quienes serían los responsables de llevar los controles.
- b) El Gerente Municipal, no sometió a aprobación de la máxima autoridad, lineamientos administrativos con controles que facilitarían la rendición de cuentas de los fondos utilizados en la ejecución de estos programas y proyecto.
- c) La jefe UACI, del periodo del 01 de enero al 31 de octubre 2020, realizó los requerimientos para el programa de cestas solidarias y no documentó la distribución de los paquetes alimenticios. También realizó los requerimientos de insumos sanitarios por un monto de \$1,275.00, y no documentó las entregas a los beneficiados, ni se aseguró de cumplir los actos preparatorios establecidos en lineamientos para el proceso de adquisición y compra.
- d) El Jefe de Proyectos, realizó los requerimientos de materiales para los proyectos de caminos vecinales y no documentó las obras que fueron realizadas.

En consecuencia, fueron utilizados fondos que estaban destinados para la atención de la emergencia por un monto de \$85,665.00, sin transparencia y sin conocerse con exactitud si la totalidad de los montos erogados fueron en beneficio de la población del Municipio.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal, Gerente Municipal, Jefe UACI (periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2020) y Jefe de Proyectos, mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencias DRSA-11/21/EE/69-051, DRSA-11/21/EE/69-052, DRSA-11/21/EE/69-055, DRSA-11/21/EE/69-059, respectivamente, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, Gerente Municipal, Jefe UACI (periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2020) y Jefe de Proyectos, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-07-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

### 26. DEFICIENCIAS EN LA ADQUISICIÓN, COMPRA Y MANTENIMIENTO DE RETROEXCAVADORA MARCA KOMATSU

- a) En enero de 2020, se compró Retroexcavadora usada y sin garantía por un monto de \$30,300.00, en vez de nueva, con fondos obtenidos por préstamos (██████████), contraviniendo lo establecido en las 4 escrituras de Mutuo Mercantil pactadas, debido a que el destino sería la compra de Retroexcavadora por la cantidad de \$84,053.26, entendiéndose que debió ser nueva, detallamos:

Proyecto	Valor (\$)	Caja de Crédito
Compra de Retroexcavadora	53,878.11	██████████
	1,358.11	██████████
	8,866.16	██████████
	19,950.88	██████████
<b>Total</b>	<b>84,053.26</b>	

- b) A los 6 meses después (julio/2020) de haber comprado la Retroexcavadora marca KOMATSU, usada y sin garantía, se le hicieron reparaciones y ajustes por valor de \$6,150.00, financiada con fondos FODES 75%, por medio del proyecto: "Prevención, Chapoda y Limpieza de Cunetas de Caminos Vecinales"; erogación que no es consistente a los objetivos y perfil del Proyecto.

El Código Municipal, establece:

- Artículo 30, "Son facultades del Concejo", numeral 14: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"
- Artículo 31, "Obligaciones del Concejo", numeral 4, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El artículo 3, literal i) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las adquisiciones y contrataciones se registrarán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por": ...

i) Racionalidad del Gasto Público, "utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones".

Artículo 4, literales k) y l) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública":

"k) Eficiencia. Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible.

l) Eficacia. Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales".

La Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, en el Artículo 4, establece: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal"

La Escritura matriz de Mutuo Mercantil otorgada por la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a favor de: La Caja de Crédito de Ahuachapán, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de fecha 21 de diciembre de 2019, en romano III Destino del Crédito, establece: "La Municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero recibida para a)...; b) Adquisición de Retro excavadora por el valor de Cincuenta y Dos Mil Noventa y seis dólares con Cuarenta y Cuatro centavos de Dólares de los Estados Unidos".

La Escritura matriz de Mutuo Mercantil otorgada por la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a favor de: La Caja de Crédito Metropolitana, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de fecha 21 de diciembre de 2019, en romano III Destino del Crédito, establece: "La Municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero recibida para Consolidación de Deuda y Compra de maquinaria así: 1- ...; 2- Adquisición de Retroexcavadora por el valor de Un Mil



Trescientos Cincuenta y ocho dólares con once centavos de Dólares de los Estados Unidos”.

La Escritura matriz de Mutuo Mercantil otorgada por la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a favor de: La Caja de Crédito de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de fecha 21 de diciembre de 2019, en romano IV Certificación ..., establece: “Acuerda: a) ..., Complemento para Compra de Retroexcavadora de \$8,866.16 Dólares ...”.

La Escritura matriz de Mutuo Mercantil otorgada por la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a favor de: La Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de fecha 21 de diciembre de 2019, en romano III Destino del Crédito, establece: “La Municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero recibida para Reestructuración de Pasivos y Obras así: 1- ...; 2- ...; 3- Adquisición de Retroexcavadora por el valor de Diecinueve mil Novecientos Cincuenta Dólares con ochenta y ocho centavos de Dólar de los Estados Unidos de América”.

La deficiencia se debió a:

- a) El Concejo Municipal en acta número Uno, acuerdo número Once, de fecha tres de enero de 2020, decidió cambiar el destino del préstamo, al autorizar la adquisición de maquinarias usadas, argumentando, que: “es más conveniente para la Institución comprarlos usados, porque nos ahorramos dinero”.
- b) La jefa UACI (periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2020), realizó el proceso de adquisición y contratación, del taller que efectuó las reparaciones a la Retroexcavadora, sin considerar que este servicio, no está perfilado dentro de los fines y del presupuesto del Proyecto: “prevención, chapoda y limpieza de cunetas de caminos vecinales”.
- c) La Tesorera Municipal (periodo del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2020), realizó los pagos al taller que efectuó las reparaciones a la Retroexcavadora, erogación que no corresponde al presupuesto del Proyecto: “Prevención, Chapoda y Limpieza de Cunetas de Caminos Vecinales” y no ejecutó objeción.

En consecuencia:

- a) La Municipalidad incumplió con lo pactado por los préstamos obtenidos (Escritura Matriz de Mutuo Mercantil) de las [REDACTED] debido a que, no compró Retroexcavadora nueva por el valor de \$84,053.26 que garantizara eficiencia, eficacia y racionalidad de gastos.
- b) La Municipalidad no utilizó eficientemente los recursos, debido a que, para que funcionara la Retroexcavadora marca KOMATSU, se efectuaron reparaciones y ajustes por valor de \$6,150.00, incrementándose el costo.
- c) Se limitó por un monto de \$6,150.00, la inversión del Proyecto: “Prevención, Chapoda y Limpieza de Cunetas de Caminos Vecinales”. Así mismo, existió el riesgo que tales erogaciones no sean legítimas, ya que fueron destinadas hacia necesidades distintas a las establecidas en los objetivos y perfil del proyecto.

- d) Falta de racionalidad y austeridad del gasto municipal en la Adquisición de Retroexcavadora marca KOMATSU, adquirida en enero de 2020 a un costo de \$30,300.00 (financiado por préstamo) usada y sin garantía, a los 6 meses después (julio), se le hicieron reparaciones y ajustes por valor de \$6,150.00, financiada con fondos FODES 75%.
- e) Se desconoce el uso de la diferencia de los fondos adquiridos por el prestamos, ya que se había presupuestado \$84,053.26 y ejecutaron \$30,300.00, existiendo una diferencia de \$53,753.26.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal, al Gerente Municipal, jefe UACI (periodo de enero a octubre) y Tesorera Municipal (periodo del 19 de marzo al 31 diciembre de 2020), mediante notas de fecha 19 de abril de 2021, de referencias DRSA-11/21/EE/69-051, DRSA-11/21/EE/69-052, DRSA-11/21/EE/69-055 y DRSA-11/21/EE/69-053 respectivamente, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, Jefe UACI (periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2020) y Tesorera Municipal (periodo del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2020), mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

### 27. GASTOS EN ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS DE PROYECTOS, SIN BENEFICIO

Comprobamos la elaboración de 4 carpetas técnicas a un costo total de \$4,150.00 (fuente de recursos FODES 75%), para la ejecución de obras de infraestructura, las cuales, a la fecha, no han sido utilizadas para la realización de los proyectos constructivos, detallamos:

Nombre del proyecto	Acta y acuerdo	Monto carpeta (\$)
Recarpeteo Calle Principal, Colonia España.	Acuerdo No. 9, Acta No. 9, de marzo 2020.	1,500.00
Recarpeteo de 2ª. Calle Poniente Jardines del Mirador.		1,150.00
Apertura de Pozo y Tubería en Lotificación Bosques del Castaño.	Acuerdo No. 5, Acta No. 15, de mayo 2020	1,000.00
Cerca Perimetral en Zonas Verdes de Colonia Lomas de San Antonio.		500.00
	<b>Total:</b>	<b>4,150.00</b>



El Código Municipal, establece:

- Artículo 30, "Son facultades del Concejo", numeral 14: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"
- Artículo 31, "Obligaciones del Concejo", numeral 4, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El artículo 3, literal i) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- i) Racionalidad del Gasto Público, "utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones".

El Artículo 3, literal a) del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, establece: "El Sistema de Control Interno, tiene como finalidad coadyuvar con la Municipalidad, en el cumplimiento de los siguientes objetivos: Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones".

La deficiencia se debió a que el Consejo Municipal, autorizó la contratación de profesionales para elaborar carpetas técnicas de proyectos, los cuales, no fueron ejecutados bajo su gestión.

En consecuencia, se realizó una inversión de \$4,150.00 en carpetas técnicas que no han dado beneficios al desarrollo local, debido a que los proyectos no se han ejecutado.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 19 de abril de 2021, de referencias DRSA-11/21/EE/69-051, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

## 28. GASTOS DE REPRESENTACION PAGADOS AL ALCALDE MUNICIPAL, SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO

Comprobamos que no existe evidencia documental que demuestre y compruebe que, los fondos entregados al Alcalde Municipal, en concepto de Gastos de Representación por un monto de \$6,000.00 durante el periodo examinado, fueron utilizados al servicio y provecho del Municipio o en actividades propias de la Municipalidad, detallamos:

No. Cheque	Fecha de Cheque	Concepto	Monto (\$)
12166	21/01/2020	Pago por gastos de representación para actividades realizadas durante el mes de enero 2020.	500.00
12174	10/02/2020	Pago por gastos de representación	500.00
12362	09/03/2020	Pago por gastos de representación del mes de marzo 2020.	500.00
12458	27/04/2020	Pago por gastos de representación de las actividades del mes de abril 2020.	500.00
12608	02/06/2020	Pago de representación del mes de mayo	500.00
12677	15/06/2020	Pago por gastos de representación para actividades realizadas durante el mes de junio 2020.	500.00
12722	20/07/2020	Pago por gastos de representación para actividades durante el mes de julio 2020.	500.00
12759	31/08/2020	Pago por gastos de representación del mes de agosto 2020.	500.00
12789	14/09/2020	Pago por gastos de representación para actividades realizadas durante el mes de septiembre 2020.	500.00
12896	26/10/2020	Pago por gastos de representación para actividades realizadas durante el mes de octubre 2020.	500.00
13035	23/11/2020	Pago por gastos de representación del mes de noviembre 2020.	500.00
13096	21/12/2020	Pago de gastos del mes de diciembre 2020.	500.00
<b>TOTAL:</b>			<b>6,000.00</b>

El Código Municipal, establece:

- Artículo 30, numeral 19: "Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores";
- Artículo 31: "Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia..."
- Artículo 49: "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución".
- Artículo 105: "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las



unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal, Capítulo II, referente a la Cuenta contable 833 11 "Gastos de Representación", indica: "Incluye el devengamiento de los gastos de representación destinados a sufragar erogaciones especiales originadas en comisiones de servicios tales como, prestaciones de servicios en el país y en el exterior".

La deficiencia se generó debido a que el Alcalde Municipal, recibió los pagos en concepto de Gastos de Representación y no liquidó tales pagos mensuales.

En consecuencia, existió falta de transparencia, se realizaron erogaciones por un monto de \$6,000.00, sin documentos que respalden e identifiquen la naturaleza del gasto, o que comprueben las actividades que el alcalde realizó para tener derecho al gasto de representación.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 19 de abril de 2021, de referencias DRSA-11/21/EE/69-051, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-08-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

#### **29. EXCESO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA ADQUIRIDA, SIN SER UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS**

Comprobamos que, en la ejecución de proyectos por la modalidad de Administración, se adquirieron en exceso materiales y mano de obra de construcción, no existiendo justificación de su utilización, por un monto total de \$5,166.17. Detallamos:

A. Verificamos que existen cantidades de materiales de construcción de obra civil que fueron compradas y no justificadas sus utilidades, obteniendo un monto total observado por \$4,035.02, especificamos:

a.1) Proyecto: "Reparación de 15 Avenida Sur Afectada por Tormenta Tropical Amanda en Colonia El Carmen", ejecutado por un monto de \$25,490.70, observamos la cantidad de \$1,498.53, así:

Material	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Material Revisada	Cantidad Material s/Compra	Diferencia de Cantidades	Monto Cantidad Comprada (Demás)
Arena	m3	\$18.00	29.28	29.94	(0.66)	(\$11.88)
Grava	m3	\$34.00	29.28	34.00	(4.72)	(\$160.48)
Cemento	Bl	\$8.41	752.31	910.00	(157.69)	(\$1,326.17)
<b>TOTAL</b>						<b>(\$1,498.53)</b>

a.2) Proyecto: "Rehabilitación de Camino Vecinal Afectado por Tormenta Tropical Amanda en Cantón San Ramón", ejecutado por un monto de \$34,452.99, observándose la cantidad de \$943.66, así:

Material	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Material Revisada	Cantidad Material s/Compra	Diferencia de Cantidades	Monto Cantidad Comprada (Demás)
Cemento	Bl	\$8.21	1,029.25	1,100.00	(70.75)	(\$581.14)
Arena	m3	\$18.00	42.86	63.00	(20.14)	(\$362.52)
<b>TOTAL</b>						<b>(\$943.66)</b>

a.3) Proyecto: "Rehabilitación de Final 7ma. Avenida Sur Afectada por Tormenta Tropical Amanda, Colonia Santa Virginia", ejecutado por un monto de \$53,592.44, observándose la cantidad de \$872.80, así:

Material	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Material Revisada	Cantidad Material s/Compra	Diferencia de Cantidades	Monto Cantidad Comprada (Demás)
Arena	m3	\$18.00	14.02	27.00	(12.98)	(\$233.64)
Cemento	Bl	\$8.59	410.61	485.00	(74.39)	(\$639.16)
<b>TOTAL</b>						<b>(\$872.80)</b>

a.4) Proyecto: "Obras de Mitigación en Quebrada Afectada por Tormenta Tropical Amanda en Colonia Milagro Poniente 1", ejecutado por un monto de \$19,750.08, observándose la cantidad de \$471.81, así:

Material	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Material Revisada	Cantidad Material s/Compra	Diferencia de Cantidades	Monto Cantidad Comprada (Demás)
Piedra	m3	\$17.00	41.90	45.00	(3.10)	(\$52.70)



Material	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Material Revisada	Cantidad Material s/Compra	Diferencia de Cantidades	Monto Cantidad Comprada (Demás)
Grava	m3	\$34.00	2.26	9.00	(6.74)	(\$229.16)
Hierro redondo liso 1/2" x 6 m G40	u	\$5.12	22.83	42.00	(19.17)	(\$98.15)
Sikadur 32 Primer 1 Kg Puente de Adherencia	Juego	\$22.95	8.00	12.00	(4.00)	(\$91.80)
<b>TOTAL</b>						<b>(\$471.81)</b>

- a.5) Proyecto: "Obras de Mitigación por Afectación de Tormenta Tropical Amanda en Colonia Las Brisas", ejecutado por un monto de \$11,961.69, observándose la cantidad de \$248.22, así:

Material	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Material Revisada	Cantidad Material s/Compra	Diferencia de Cantidades	Monto Cantidad Comprada (Demás)
Arena	m3	\$18.00	13.21	27.00	(13.79)	(\$248.22)
<b>TOTAL</b>						<b>(\$248.22)</b>

- B. Verificamos que existen cantidades de obras de construcción de obra civil que pagaron la mano de obra y no justificaron su utilización, obteniendo un monto total observado por \$1,131.15, especificamos:

- b.1) Proyecto: "Rehabilitación de Camino Vecinal Afectado por Tormenta Tropical Amanda en Cantón San Ramón", ejecutado por un monto de \$34,452.99, observándose la cantidad de \$410.19, así:

Partida de Construcción	Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Obra Revisado	Cantidad de mano de Obra Pagada	Diferencia de Cantidades	Monto Pagado (Demás)
Hechura cordón cuneta de mampostería de piedra	M	\$4.25	172.67	200.02	(27.35)	(\$116.24)
Hechura remate de mampostería de piedra	M	\$5.00	33.70	44.06	(10.36)	(\$51.80)
Hechura de muro de mampostería de piedra	M	\$5.00	44.10	92.53	(48.43)	(\$242.15)
<b>TOTAL</b>						<b>(\$410.19)</b>

- b.2) Proyecto: "Mejora de Red de Tuberías de Agua Potable en Residencial San Antonio", ejecutado por un monto de \$34,302.00, observándose la cantidad de \$400.00 dólares, así:

Partida de Construcción	Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Obra Revisada	Cantidad de mano de Obra Pagada	Diferencia de Cantidades	Monto Pagado (Demás)
Hechura de estructura en Tanque	sg	\$400.00	0.00	1.00	(1.00)	(\$400.00)
<b>TOTAL</b>						<b>(\$400.00)</b>

- b.3)** Proyecto: "Rehabilitación de Final 7ma. Avenida Sur Afectada por Tormenta Tropical Amanda, Colonia Santa Virginia", ejecutado por un monto de \$53,592.44, observándose la cantidad de \$175.03, así:

Partida de Construcción	Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Obra Revisada	Cantidad de mano de Obra Pagada	Diferencia de Cantidades	Monto Pagado (Demás)
Hechura de cordón cuneta de mampostería de piedra repellido y afinado	m	\$4.25	181.34	194.50	(13.16)	(\$55.93)
Hechura badén de mampostería de piedra, e=20 cm, con superficie de concreto e=7 cm	m2	\$6.00	16.80	36.65	(19.85)	(\$119.10)
<b>TOTAL</b>						<b>(\$175.03)</b>

- b.4)** Proyecto: "Obras de Mitigación en Quebrada Afectada por Tormenta Tropical Amanda en Colonia Milagro Poniente 1", ejecutado por un monto de \$19,750.08, observándose la cantidad de \$145.93, así:

Partida de Construcción	Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Obra Revisada	Cantidad de mano de Obra Pagada	Diferencia de Cantidades	Monto Pagado (Demás)
Hechura de muro de mampostería de piedra cabezal de entrada	m3	\$25.00	1.41	3.80	(2.39)	(\$59.75)
Rampas de acceso con remate de concreto	m2	\$6.00	5.89	20.25	(14.36)	(\$86.18)
<b>TOTAL</b>						<b>(\$145.93)</b>

El artículo 31 del Código Municipal, referente a que "Son obligaciones del Concejo:", en los numerales 4 y 5, establecen respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

- Artículo 82 Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
  - a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
  - b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
  - i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.
- Artículo 110: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

El artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:", literal b): "Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor”.

El acuerdo municipal número trece, acta No. Veintidós de fecha 19 de junio del 2020, prescribe: "El Concejo Municipal de San Antonio del Monte con las facultades que le confiere el Código municipal, de conformidad a los arts. Numeral 4, 34 y 35 C.M. por unanimidad, Acuerda: I. Nombrase al señor Salvador Vladimir Salazar Esquivel, Administrador de Contratos, para las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de los proyectos siguientes: 1. ...; 6. Obras de Mitigación en quebrada afectada por tormenta tropical Amanda en colonia jardines del Mirador; 7. Obras de Mitigación por afectación de tormenta tropical Amanda en colonia Las Brisas; 8. Obras de Mitigación en quebrada afectada por tormenta tropical Amanda en colonia Milagro Poniente 1; 9. ...; 15. Obras de Mitigación en cancha de futbol afectada por tormenta tropical Amanda en centro escolar República de Libano; 16. Rehabilitación de calle principal afectada por tormenta tropical Amanda en lotificación Brisas del Castaño; 17. ...; 18. Rehabilitación de camino vecinal afectada por tormenta tropical Amanda en cantón San Ramón; 19. Reparación de 15 Av. Sur afectada tormenta tropical Amanda en colonia El Carmen; 20. Rehabilitación de final 7ma Av. Sur afectada tormenta tropical Amanda en colonia Santa Virginia; ... De conformidad a los arts. 82 Bis LACAP y 74 RELACAP. Comuníquese.

La deficiencia se debió a que:

- a) El jefe de Proyecto y Administrador de Contrato, no verificó que los materiales y mano de obra de construcción, se efectuara en concordancia a la obra construida, validó las estimaciones presentadas y actas de recepción sin tener seguridad plena de que cada partida se haya ejecutado al 100 %. Así mismo, no exigió la vigilancia pertinente a los supervisores de las obras.
- b) El Concejo Municipal y Gerente Municipal, no veló ni se aseguró de la buena marcha de la Municipalidad referente a la gestión de proyectos por la modalidad de Administración; no dictaron las medidas convenientes para que la ejecución de proyectos se realizase con eficiencia en el uso de recursos.

En consecuencia, la Municipalidad pagó demás \$5,166.17, en la adquisición en exceso de materiales y mano de obra de construcción, afectando al patrimonio municipal, ya que, no existe justificación de su utilización.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal, Gerente municipal y al jefe de Proyectos, quien también se desempeñó como Administrador de Contrato, mediante notas de fecha 27 de mayo de 2021, de referencias DRSA-11/21/EE/69-071, DRSA-11/21/EE/69-072 y DRSA-11/21/EE/69-073 respectivamente, y no se recibió respuestas.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, Gerente Municipal y al El jefe de Proyecto, quien también se desempeñó como Administrador de Contrato, mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, Ref. DRSA-522-07-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

## **6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN**

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, es razonablemente adecuada, a excepción de las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, relacionadas con el uso de fondos propios, FODES 25%, FODES 75%, y otras transferencias recibidas por el Ministerio de Hacienda para la atención de emergencias por COVID-19 y tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

Nuestro examen fue realizado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## **7. RECOMENDACIONES**

El presente informe no contiene recomendaciones.

## **8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

Al realizar revisión y análisis de los informes de Auditoría Interna, identificamos 4 informes, los cuales contiene condiciones reportables, detallamos:



Informes de Auditoría	Condiciones Reportables (Definitivos y Preliminar)
Examen Especial Practicado a la unidad de Contabilidad de la Municipalidad de San Antonio del Monte por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2020.	✓ Factura de consumidor final No. 174 sin especificar plenamente la descripción del bien adquirido.
Examen Especial a la unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por el período 1 de enero al 31 de mayo 2020.	Deficiencias señaladas en borrador de informe:  ✓ Actas de recepción incompletas ✓ Banco de proveedores con información incompleta ✓ Diferencia en valores en facturas de consumidor final, actas de recepción y orden de compras
Examen Especial Practicado a la unidad de Tesorería de la Municipalidad de San Antonio del Monte, por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2020.	✓ Facturas de consumidor final sin cumplir todos los requisitos formales, erogaciones referentes a emergencias COVID-19, mes marzo 2020  ✓ Erogaciones de fondos para el programa "Becas para alumnos de Educación media y superior" con incumplimiento de requisitos conforme a perfil del programa. (Borrador Informe, asunto menor, Carta gerencia).
Examen Especial COVID 19, del 1 de marzo al 30 de septiembre de 2020.	✓ En el proyecto "Emergencia Sanitaria por pandemia de Corona virus COVID 19", Existen emisión de cheques que algunos no están soportados por órdenes de compra y actas de requerimientos. ✓ En el proyecto Rehabilitación de Camino Vecinal Afectado por Tormenta Tropical Amanda en Cantón las Hojas; no se encontraron algunas órdenes de compra, actas de requerimiento y actas de recepción. ✓ En el proyecto Rehabilitación de Camino Vecinal Afectado por Tormenta Tropical Amanda en lotificación Brisas del Castaño; no se encontraron algunas órdenes de compra, actas de requerimiento y actas de recepción.

Las condiciones reportables, fueron consideradas en nuestros procedimientos y pruebas de auditoría.

## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

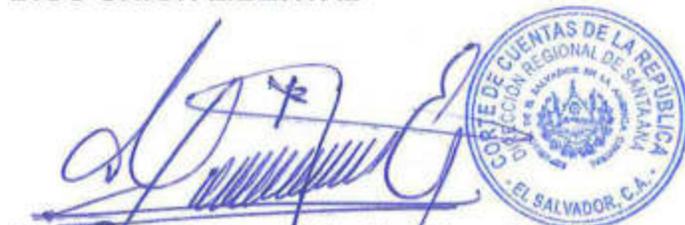
No existieron recomendaciones en el informe de auditoría anterior emitidos por la Corte de Cuenta de la Republica, denominado: "Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019".

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de agosto de 2021

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Licenciado Arturo Iván Escobar Aragón**  
**Director Oficina Regional Santa Ana**  
**Corte de Cuentas de la República**

**“Esta es una versión pública, a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.**

### **ANEXO No. 1.1**

#### Descuentos Cuotas Asociados y Contribuciones Para Actividades Sociales

<b>Mes</b>	<b>Concepto</b>	<b>Contribuciones Actividades Sociales (\$)</b>	<b>Cuota de Asociados (\$)</b>
Enero	Planilla de Sueldos al Personal de la municipalidad.	513.00	140.00
	Planilla Programa Salud Integral Comunitaria	22.50	6.00
	Planilla del Programa de Prevención y Seguridad Ciudadana	5.00	0.00
Febrero	Planilla de Sueldos al Personal de la municipalidad.	505.00	136.00
	Planilla Programa Salud Integral Comunitaria	22.50	6.00
	Planilla del Programa de Prevención y Seguridad Ciudadana	5.00	0.00
Marzo	Planilla de Sueldos al Personal de la municipalidad.	510.00	138.00
	Recibo de Pago de Sueldo	3.00	2.00
	Recibo de Pago de Sueldo	5.00	2.00
	Planilla Programa Salud Integral Comunitaria	22.50	6.00
Abril	Planilla del Programa de Prevención y Seguridad Ciudadana	5.00	0.00
	Planilla de Sueldos al Personal de la municipalidad.	505.00	138.00
	Recibo de Pago de Sueldo	5.00	0.00
	Recibo de Pago de Sueldo	3.00	2.00
	Recibo de Pago de Sueldo	5.00	2.00
Mayo	Planilla Programa Salud Integral Comunitaria	22.50	6.00
	Planilla del Programa de Prevención y Seguridad Ciudadana	5.00	0.00
	Planilla de Sueldos al Personal de la municipalidad.	510.00	138.00
	Recibo de Pago de Sueldo	5.00	2.00
	Recibo de Pago de Sueldo	3.00	2.00
Junio	Planilla Programa Salud Integral Comunitaria	22.50	6.00
	Planilla del Programa de Prevención y Seguridad Ciudadana	5.00	0.00
	Planilla de Sueldos al Personal de la municipalidad.	515.00	140.00
	Recibo de Pago de Sueldo	3.00	2.00
Julio	Planilla Programa Salud Integral Comunitaria	22.50	6.00
	Planilla del Programa de Prevención y Seguridad Ciudadana	5.00	0.00
	Planilla de Sueldos al Personal de la municipalidad.	515.00	140.00
	Recibo de Pago de Sueldo	3.00	2.00
Agosto	Planilla Programa Salud Integral Comunitaria	22.50	6.00
	Planilla del Programa de Prevención y Seguridad Ciudadana	5.00	0.00
	Planilla de Sueldos al Personal de la municipalidad.	507.00	138.00
	Recibo de Pago de Sueldo	3.00	0.00
Septiembre	Planilla Programa Salud Integral Comunitaria	22.50	6.00
	Planilla del Programa de Prevención y Seguridad Ciudadana	5.00	0.00
	Planilla de Sueldos al Personal de la municipalidad.	502.00	136.00
Octubre	Planilla Programa Salud Integral Comunitaria	22.50	6.00
	Planilla del Programa de Prevención y Seguridad Ciudadana	5.00	0.00
	Planilla de Sueldos al Personal de la municipalidad.	502.00	136.00
Noviembre	Planilla Programa Salud Integral Comunitaria	22.50	6.00
	Planilla del Programa de Prevención y Seguridad Ciudadana	5.00	0.00
	Recibo de Pago de Sueldo	10.00	2.00
	Planilla de Sueldos al Personal de la municipalidad.	502.00	136.00



Mes	Concepto	Contribuciones Actividades Sociales (\$)	Cuota de Asociados (\$)
Diciembre	Planilla de Sueldos al Personal de la municipalidad.	497.00	138.00
Diciembre	Planilla Programa Salud Integral Comunitaria	17.50	4.00
Diciembre	Planilla del Programa de Prevención y Seguridad Ciudadana	5.00	0.00
<b>Total:</b>		<b>6,456.00</b>	<b>1,742.00</b>

### ANEXO No. 1.2

Pagos de cuotas de Socios, con Cheque a nombre de la Tesorería Municipal de San Antonio del Monte.

No. Cuenta Bco. Hipotecario	Cheque Número	Monto (\$)	Concepto
200155239	12683	468.00	Pago de Cuota de Socios de Enero a Abril.
200155220	10109	48.00	Pago de Cuota de Socios de Empleados de los meses de Enero y Febrero.
200155239	12824	118.00	Pago de Cuota de Socios del Mes de Mayo de 2020
200155220	10460	72.00	Pago de Cuota de Socios de los meses de marzo, abril y mayo 2020.
200155212	13368	282.00	Pago de Cuota de Asociados de los meses de Junio y Julio de 2020
200155212	13411	138.00	Pago de Cuota de Socios del mes de Agosto 2020
200155239	12983	112.00	Pago de Cuota de Asociados del mes de Septiembre 2020.
200155220	10461	24.00	Pago de Cuota de Asociados del mes de Septiembre 2020.
200155239	13209	340.00	Pago de Cuota de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2020.
200155220	10597	72.00	Pago de Cuota de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2020.
<b>TOTAL:</b>		<b>1,674.00</b>	

### ANEXO No. 1.3

Pago de Contribución para Actividades Sociales, con Cheque a nombre de Regidor Propietario.

No. Cuenta Banco Hipotecario	Cheque Número	Monto (\$)	Concepto
200155239	12377	696.00	Pago de Contribución para Actividades Sociales Comunitarias.
200155239	12682	706.00	Contribuciones de los meses de Marzo y Abril.
200155220	10108	330.00	Pago de Contribución de Enero y Febrero
200155212	13369	1,033.00	Pago correspondiente al mes de junio y julio 2020.
200155212	13412	510.00	Pago del mes de agosto 2020.
200155220	12823	353.00	Pago de Contribución Mes de Mayo 2020.
200155220	10463	165.00	Pago de Contribución Mes de Septiembre 2020.
200155220	10462	495.00	Pago de los meses de marzo, abril y mayo del 2020.
200155239	12984	337.00	Pago del mes de septiembre 2020.
200155239	13203	1,006.00	Pago del mes de octubre a diciembre 2020.
200155220	10594	495.00	Pago del mes de octubre a diciembre 2020.
<b>TOTAL:</b>		<b>6,126.00</b>	



## ANEXO No. 2

### Incumplimientos de Requisitos a Comprobantes de Pago

No. Cheque	Fecha	Cheque a nombre de:	Monto \$	Articulos comprados
		<b>Cuenta Bancaria</b> [REDACTED]	<b>FODES 75%</b>	
1	17/3/2020	[REDACTED]	450.00	25 galones alcohol 90
3	18/3/2020	[REDACTED]	1,280.00	640 frascos de 120 ml de alcohol en gel
6	18/3/2020	[REDACTED]	104.00	32 almuerzos para personal que envasa jabón
8	18/3/2020	[REDACTED]	1,166.70	116.67 juegos de 3 unidades de alcohol gel presentación 250 ml
23	31/3/2020	[REDACTED]	2,080.00	104 galones de alcohol gel
26	3/4/2020	[REDACTED]	400.00	200 almuerzos para personal que entrega víveres
31	6/4/2020	[REDACTED]	600.00	300 almuerzos para personal que entrega víveres
46	8/4/2020	[REDACTED]	900.00	600 galones de legía
47	8/4/2020	[REDACTED]	105.00	300 almuerzos para personal que entrega víveres
60	18/4/2020	[REDACTED]	250.00	10 cajas de guantes
61	20/4/2020	[REDACTED]	573.78	Repuestos y mano de obra para Camión Mercedes Benz
63	22/4/2020	[REDACTED]	960.00	35 trajes para sanitización e inhumación
67	22/4/2020	[REDACTED]	900.00	600 galones de legía
68	22/4/2020	[REDACTED]	600.00	400 galones de legía
69	22/4/2020	[REDACTED]	400.00	200 almuerzos para personal que entrega víveres
71	22/4/2020	[REDACTED]	200.00	100 almuerzos para personal que labora en desinfección
77	22/4/2020	[REDACTED]	1,950.00	500 mascarillas N95
80	30/4/2020	[REDACTED]	218.75	125 almuerzos para personal que labora en desinfección
90	7/5/2020	[REDACTED]	218.75	125 almuerzos para personal que labora en desinfección
93	7/5/2020	[REDACTED]	1,500.00	500 mascarillas quirúrgicas y 25 barriles plásticos
95	8/5/20	[REDACTED]	300.00	200 galones de legía
98	27/5/20	[REDACTED]	678.00	Por traslado de bolsas solidarias desde Acajutla (maíz)
100	28/5/20	[REDACTED]	475.20	Reparación de turbo y cambio de zapatas Camino Mercedes Benz
129	19-06-20	[REDACTED]	400.20	115 almuerzos para personal logístico en preparación de víveres
		<b>Cuenta Bancaria</b> [REDACTED]	<b>FODES 2%</b>	
2	20/5/2020	[REDACTED]	460.00	80 caretas de protección
6	29/5/2020	[REDACTED]	950.00	475 platos de comida para trabajos



No. Cheque	Fecha	Cheque a nombre de:	Monto \$	Artículos comprados
		██████████		de logística y entrega de víveres
7	24/5/2020	██	876.75	501 platos de comida para personal que laboro en desinfección
		<b>Totales</b>	<b>18,997.13</b>	



**ANEXO No. 3**

Falta de controles, programa de "Emergencia Sanitaria por COVID 19" por \$94,612.70

Cheque	Fecha	Cheque a nombre de:	Monto (\$)	Artículos comprados	Factura o recibo
3	18/3/2020	[REDACTED]	1,280.00	640 frascos de 120 ml de alcohol en gel	recibo
8	18/3/2020	[REDACTED]	1,166.70	116.67 juegos de 3 unidades de alcohol gel presentación 250 ml	recibo
13	26/3/2020	[REDACTED]	10,050.00	9000 libras arroz, 1000 libras frijol y 4000 mil botellas aceite	facturas 962 y 990
15	26/3/2020	[REDACTED]	7,650.00	300 galones alcohol gel	factura 5450
18	27/3/2020	[REDACTED]	16,500.00	200 fardos espagueti y 180 qq. De frijoles	Factura 5829-30
23	31/3/2020	[REDACTED]	2,080.00	104 galones de alcohol gel	recibo
28	5/4/2020	[REDACTED]	15,465.00	9500 libras frijol, 5 mil libras arroz, 6000 bolsas coditos y 3 mil aceites santa fe	999-1000
77	22/4/2020	[REDACTED]	1,950.00	500 mascarillas N95	recibo
93	7/5/2020	[REDACTED]	1,500.00	500 mascarillas quirúrgicas y 25 barriles plásticos	recibo
104	4/6/2020	[REDACTED]	6,530.00	Compra 1000 botes de aceite comestible, 30 quintales frijol, 100 kilos de azúcar, 2000 libras de harina, 2000 rollos de espagueti	Factura 5997
111	8/6/2020	[REDACTED]	3,624.00	1500 libras frijol, 700 libras de azúcar, 1400 bolsas de maíz, 500 botes de aceite y 1000 espagueti	Factura 5998
1	15/5/2020	[REDACTED]	34,317.00	144 qq frijol, 96 qq arroz, 240 cajas con aceite, 128 fardos espagueti, 4800 kl. Azúcar, 4800 Harina de Maiz	Factura 5938
<b>Totales</b>			<b>94,612.70</b>		



### ANEXO No. 4.1

#### Detalle de acuerdos municipales del Concejo Municipal

Acta y Acuerdo Municipal	Cuenta bancaria emisor de transferencia	Cuenta bancaria receptor de transferencia	Monto de Transferencia (\$)
Acta No. 27, acuerdo No. 5 del 19 de agosto 2020	Número [REDACTED] denominada: Préstamos de [REDACTED] 2018.	Cuenta Corriente Número [REDACTED]	40,000.00
Acta No. 30, acuerdo No. 8 del 18 septiembre 2020		FODES 75%	39,000.00
Acta No. Acuerdo Número 7 del 16 de octubre-2020			1,500.00
Acta No. Acuerdo Número 7 del 16 de octubre-2020	Número [REDACTED] denominada: Préstamos de [REDACTED] 2018.	Cuenta Corriente Número [REDACTED]	3,500.00
Acta No. 40 Acuerdo No. 4, del 18 de diciembre-2020		FODES 25%	7,000.00
Acta No. 27, acuerdo No. 4 del 19 de agosto 2020	Número [REDACTED] denominada: Préstamos de [REDACTED] 2019	Cuenta Corriente Número [REDACTED] FODES 75%.	34,500.00
Acta No. 38, acuerdo No. 9 del 3 de diciembre. de 2020	Número [REDACTED] denominada: Préstamos de [REDACTED] 2020	Cuenta Corriente Número [REDACTED] FODES 25%.	26,000.00
Acta No. 40 acuerdo No. 4 del 18 de diciembre. de 2020		Cuenta Corriente Número [REDACTED] FODES 75%.	19,000.00



## ANEXO No. 4.2

### Ingresos del FODES 25% Para El Año 2020

Ingresos Percibidos de Enero a Mayo de 2020 Fuente de Recursos 110

Meses	Monto (\$)	
Saldo de diciembre 2019, según Tesorería		3,825.02
Enero de 2020	38,323.56	
Febrero de 2020	38,323.56	
Marzo de 2020	38,323.56	
Abril de 2020	38,323.56	
Mayo de 2020	38,323.56	191,617.80
<b>Ingresos totales</b>		<b>195,442.82</b>
<b>Menos egresos de la ejecución presupuestaria</b>		
Devengados		
Remuneraciones	205,749.61	
Adquisiciones de bienes de consumo y servicios	114,889.61	
Gastos financieros y otros	1,576.12	
Transferencias corrientes	19,506.87	
Total ejecutado en el año 2020		341,722.21
<b>Déficit presupuestario financiado con otros recursos</b>		<b>(146,279.39)</b>
Menos Deuda corriente		<b>27,027.35</b>
<b>Déficit presupuestario neto financiado con otros recursos</b>		<b>(119,252.04)</b>



### **ANEXO No. 4.3**

**Ingresos del FODES 75% Para El Año 2020, Incluye 2.00%**  
**Ingresos Percibidos de Enero a Mayo De 2020 Fuente de Recursos 111**

Meses	Monto (\$)	
<b>FODES 75%</b>		
Saldo de diciembre de 2019, según Tesorería		22,793.85
Enero	114,970.69	
Febrero	114,970.69	
Marzo	114,970.69	
Abril	114,970.69	
Mayo	114,970.69	574,853.45
<b>FODES 2%</b>		
Enero	38,489.45	
Febrero	38,489.45	
Marzo	38,489.45	
Abril	38,489.45	
Mayo	38,489.45	192,447.25
<b>Ingresos totales</b>		<b>790,094.55</b>
<b>Menos egresos de la ejecución presupuestaria</b>		
Devengados		
Remuneraciones	155,091.21	
Gastos financieros y otros	300,045.67	
Inversiones en activos fijos	895,011.09	
Inversiones financieras	24.00	
Amortización de endeudamiento	98,603.80	
Total, ejecutado en el año 2020		1,448,775.77
<b>Déficit presupuestario financiado con otros recursos</b>		<b>(658,681.22)</b>
Menos Deuda corriente		137,196.33
<b>Déficit presupuestario neto financiado con otros recursos</b>		<b>(521,484.89)</b>